**Propuesta de Reforma de Estatutos**

**PARA ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**

El presente proyecto de reforma de estatutos, se fundamenta principalmente en actualizar algunos artículos de los Estatutos vigentes y redefinir otros artículos en el contexto jurídico.

Para el diseño de la presente propuesta se contó con el apoyo de la Comisión de reforma de Estatutos elegida por los honorables Asambleístas en la pasada Asamblea desarrollada el 27 de marzo del año en curso. Las propuestas de modificación fueron discutidas, analizadas y concertadas en con los integrantes de la Comisión en mención. Consideramos que las reformas propuestas contribuyen a un mejor desempeño para el desarrollo institucional.

Las reformas son las que aparecen en la segunda columna del presente documento, los textos a adicionar o modificados aparecen en letra roja, los textos en letra negra son los que no sufren modificaciones en gran parte de su contenido.

En la tercera columna se consignaran las observaciones por los asambleístas y debatidas en la asamblea extraordinaria el 30 de octubre de 2019.

|  |  |
| --- | --- |
| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
|
| **TÍTULO I**  **NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, CARÁCTER ACADÉMICO Y CAMPOS DE ACCIÓN, OBJETIVOS, DURACIÓN, PATRIMONIO**  **CAPITULO I**  **NOMBRE**  **ARTICULO 1. NOMBRE DE LA INSTITUCION.** "CORPORACIÓN DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DEL NORTE DEL VALLE". Institución de Educación Superior de derecho privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, de personería jurídica, autonomía administrativa y de patrimonio propio.  EN LA PROPUESTA DE REFORMA, PASA CON MODIFICACIONES (ADICIONES) | **TITULO PRIMERO**  **IDENTIDAD Y FILOSOFÍA**  PENDIENTE DE INCLUIR M.V.V.P  **CAPITULO I**  **NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO**  **ARTICULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN.** "CORPORACIÓN DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DEL NORTE DEL VALLE". Institución de Educación Superior de derecho privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, de interés general y acceso a la comunidad con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, redefinida por ciclos propedéuticos en coherencia con las normas vigentes y la Resolución 5106 de 2008 del Ministerio de Educación Nacional. La vida jurídica de la Institución, estará regida por la Constitución Política, la Leyes vigentes que le apliquen en especial las que regulan la educación, y los presentes Estatutos. |

|  |  |
| --- | --- |
| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
|
| **CAPITULO II**  **NATURALEZA JURIDICA**  **ARTICULO 2. NATURALEZA JURIDICA DE LA INSTITUCION.** La naturaleza de la Corporación de Estudios Tecnológicos, es la de persona Jurídica, de utilidad común y sin ánimo de lucro organizada como Corporación, cuya vida jurídica estará regida por los presentes Estatutos y sus objetivos estarán dirigidos al servicio de la cultura y la fundamentación científica e investigativa para la formación técnica, tecnológica y profesional por ciclos propedéuticos.  **EN LA PROPUESTA, SE FUSIONA EN EL ARTICULO 1 CON MODIFICACIONES** | **SE INTEGRA AL ARTÍCULO 1** |

|  |  |
| --- | --- |
| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
|
| **CAPITULO III**  **NACIONALIDAD Y DOMICILIO**  **ARTICULO 3. NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA institución.** La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Cartago, pero podrá de acuerdo a las leyes nacionales, crear seccionales de la misma y para los mismos fines en otros lugares del territorio nacional.  **EN LA PROPUESTA DE REFORMA, PASA AL ARTÍCULO 2 CON MODIFICACIONES Y ADICIONES.** | **ARTICULO 2. NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA INSTITUCION.** La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, es de nacionalidad Colombiana, tiene su domicilio principal en la ciudad de Cartago Valle del Cauca, y podrá de acuerdo con las leyes nacionales vigentes extender su acción a todo el territorio colombiano a través de la creación de sedes o seccionales, extensión de programas, ampliación del lugar de desarrollo, ampliación de la oferta de programas de educación superior. Igualmente, podrá hacerlo, a través de convenios de cooperación con homologas nacionales o internacionales.  Los programas de formación pueden desarrollarse en forma presencial, a distancia y/o virtuales. |

|  |  |
| --- | --- |
| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
|
|  | **ARTICULO 3. DURACION.**  La Corporación tendrá una duración de cien años contados a partir de la ratificación de los estatutos por parte del MEN, pero se puede disolver, liquidar, transformar, o fusionar por la decisión del 90% de los miembros de la Asamblea General, conforme a los Estatutos, o, en su defecto, a las leyes generales para estos casos.  **PARÁGRAFO UNO.** La Fusión de la Corporación, solamente se podrá hacer, dentro del sistema de Instituciones de Educación Superior.  **PARÁGRAFO DOS**. La transformación de la Corporación obedecerá al cambio de carácter académico, ajustándose a los requerimientos de la normatividad vigente emanada del Ministerio de Educación Nacional. |
| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
|
|  | **ARTICULO 4. PATRIMONIO**  La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, tiene patrimonio propio, conformado por derechos, obligaciones, bienes muebles e inmuebles adquiridos y/o donados y de los cuales ostenta la calidad de dominio, posesión y/o tenencia con ánimo de señor y dueño, en forma quieta pacífica, tranquila e ininterrumpida; así como los bienes que llegare a tener. La administración estará a cargo de su representante legal con las facultades limitadas establecidas en estos Estatutos.  **PARÁGRAFO UNO:** No podrá darse ninguna destinación, ni total, ni parcial de los bienes de la Institución para fines distintos de los previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.  **PARÁGRAFO DOS:** Sólo la Asamblea General, en reunión ordinaria o extraordinaria, podrá aprobar la oferta, promesa o enajenación de los bienes inmuebles.  **PARÁGRAFO TRES**: La propiedad intelectual y los derechos de autor estarán sujetos a las leyes nacionales e internacionales.  **PARÁGRAFO CUATRO**: Los inmuebles propiedad de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, no podrán ser enajenados a cualquier título, a persona natural o jurídica, sin aprobación directa del 90% de los miembros de la Asamblea General. La propuesta de las enajenaciones debe estar debidamente justificada. Así mismo, para entregarlos en garantía o prenda, se requiere de la aprobación del Consejo Directivo. |

|  |  |
| --- | --- |
| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
|
|  | **ARTICULO 5.** **INEXISTENCIA DE LUCRO.** La naturaleza Jurídica, el objeto social y la voluntad de los Fundadores y demás Asambleístas de la Corporación de Estudios, imposibilitan la existencia de ánimo de lucro. Por lo tanto, La Corporación no devolverá bajo ninguna modalidad, los aportes o contribuciones efectuadas por sus miembros, personas naturales o jurídicas, ni distribuirá los excedentes entre los aportantes o cualquier otra persona. En consecuencia, dichos excedentes serán invertidos en el objeto social de la Institución. |

|  |  |
| --- | --- |
| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
|
| **CAPÍTULO IV**  **CÁRACTER ACADÉMICO Y CAMPOS DE ACCIÓN**  **ARTICULO 4.** La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, es una Institución de Educación Superior, de carácter tecnológico, con programas académicos que se desarrollarán en los **campos de acción** de la educación superior: La Técnica, La ciencia, La Tecnología, Las Humanidades, y el Arte. Así mismo la Institución podrá ofrecer y desarrollar programas de formación hasta el nivel profesional, solo por ciclos propedéuticos y en las áreas de las Ingenierías, tecnologías de la Información y Administración, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 749 de 2002 y sus decretos reglamentarios.  **EN LA PROPUESTA DE REFORMA PASA AL ARTÍCULO 6 Y 7 CON MODIFICACIONES**. | **CAPITULO II**  **CARÁCTER ACADEMICO, CAMPOS DE ACCION, PROGRAMAS ACADEMICOS, OBJETIVOS, PRINCIPIOS INTITUCIONALES Y FUNCIONES BASICAS**  **ARTICULO 6.** **CARÁCTER ACADÉMICO**. La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, es una Institución de Educación Superior, de **carácter tecnológico, redefinida por ciclos propedéuticos mediante**  la Resolución 5106 de 2008, emanada del Ministerio de Educación Nacional, **para**  ofrecer y desarrollar programas de formación por ciclos hasta el nivel profesional universitario y programas de postgrados previo cumplimiento de los requisitos señalados por la ley y los decretos reglamentarios vigentes. |

|  |  |
| --- | --- |
| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
|
|  | **ARTICULO 7. CAMPO DE ACCIÓN**.  En coherencia con la Ley 30 de 1.992 y la Misión Institucional, los campos de acción son: La técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía. |

|  |  |
| --- | --- |
| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
|
|  | **ARTICULO 8. PROGRAMAS ACADEMICOS DE FORMACIÓN.**  Con sujeción a la Ley, a las normas reglamentarias y al campo de acción, La Corporación de Estudios Tecnológicos con sus programas académicos prepara para el desempeño de ocupaciones, el ejercicio de una profesión o disciplina de naturaleza técnica, tecnológica, profesional universitario o pos gradual a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **CAPÍTULO IV**  **OBJETIVOS**  **ARTICULO 5. OBJETIVOS DE LA INSTITUCION**  A)Contribuir a la formación integral de la persona mediante programas de formación técnica, tecnológica, y profesional por ciclos propedéuticos en el área de las ingenierías, tecnologías de la información y administración en los respectivos campos de acción específicos el área técnica, tecnológica y/o profesional, a través de la docencia, la Investigación y la Proyección social.  B) Ampliar las oportunidades de Educación Superior formando a nuestros estudiantes para el proceso de desarrollo socio-económico de la región y del país.  C) Promover la investigación encaminada a elevar el nivel moral, intelectual y económico de la región del Norte del Valle y del país en general.  D) Realizar convenios con Instituciones de Educación y de otro tipo debidamente reconocidas y legalizadas, nacionales e internacionales.  E) Promover la preservación del medio ambiente y la identidad cultural en el campo local, regional y nacional.  F)Organizar la actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en áreas, ligados a tipos y niveles de competencias que permitan al egresado acceder a otros niveles de educación de manera flexible y optativa de acuerdo al marco legal, así:  **Primer ciclo:** Técnico Profesional: Orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como aptitudes, habilidades y destrezas necesarias para el desempeño laboral, en áreas específicas de los sectores productivos y de servicios.  **Segundo ciclo**: Tecnológico: Ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad de cada programa, capacitando al estudiante para diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios, procesos que han de favorecer la acción de hombres y mujeres en la solución de problemas de los diversos sectores de la economía.  **Tercer ciclo:** Profesional: Complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y Técnicos y conducirá al título de profesional en...  G) Preparar y aprovechar los recursos humanos que demanden las necesidades regionales y del país, para ello la Corporación buscará la cooperación, coordinación y colaboración, en planos de equilibrio contractual de otras Instituciones de Educación Superior.  H) Servir de agente de innovación y cambio en la formulación y aplicación de planes y programas de estudio concordantes con la realidad nacional y regional y la adopción de nuevas tecnologías en la Educación Superior  **EN LA PROPUESTA DE REFORMA, PASA AL ARTÍCULO 9 CON MODIFICACIONES Y ADICIONES** | **ARTICULO 9. OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN.**  La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, se acoge los objetivos generales de la Ley 30 de 1.992. En virtud de su misión y principios, establece los siguientes objetivos específicos:  **A)** Contribuir a la formación integral de la persona, mediante programas de formación técnica, tecnológica, y profesional universitaria por ciclos propedéuticos en los respectivos campos de acción de la educación superior, a través de la docencia, la Investigación, y extensión y proyección social.  **B)** Organizar la actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en áreas, ligados a tipos y niveles de competencias que permitan al egresado acceder a otros niveles de educación de manera flexible y optativa de acuerdo al marco legal de la educación superior.  C) fomentar la cualificación profesional de los colaboradores de la Corporación, como soporte de los procesos de calidad académica, acorde con los lineamientos institucionales.  **D)** Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior y formar a nuestros estudiantes para el proceso de desarrollo socio-económico del país.  **E)** Promover la investigación encaminada al desarrollo socioeconómico regional, nacional e internacional.  **F)** Realizar programas, proyectos académicos y culturales directamente o en cooperación con otras instituciones del orden local, regional, nacional o internacional.  **G)** Prestar servicios integrales académicos y empresariales como: capacitaciones, asesorías, asistencia técnica, consultorías, investigaciones, transferencias de tecnologías y otros, en las diversas áreas de conocimiento.  H) Promover el desarrollo rural a través de acciones de extensión agropecuaria como institución que propende por el desarrollo integral de la nación.  I) Establecer alianzas o convenios con Instituciones de Educación, Centros de Investigación y otras relacionadas nacionales o internacionales, debidamente reconocidas y legalizadas, con las cuales se fortalezcan los procesos de docencia, investigación, extensión.    J) Promover la preservación del ambiente y la identidad cultural en el campo local, regional y nacional, con responsabilidad social.  K) Prestar con criterio de sostenibilidad de forma directa o indirecta a actores del sector agropecuario, servicios de formación y capacitación, consultoría, asistencia técnica, transferencia de tecnología, investigación y desarrollo tecnológico.  L) Servir de agente de innovación y cambio en la formulación y aplicación de planes y programas de estudio concordantes con la realidad nacional y regional y la adopción de nuevas tecnologías en la Educación Superior.  M) Contribuir al desarrollo de los niveles del sistema educativo a través de los procesos de articulación para facilitar el logro de sus correspondientes fines  **PARÁGRAFO ÚNICO:** Las alianzas realizadas para desarrollar los objetivos inherentes a la actividad educativa, suscritos con instituciones de otros países, respetaran los Tratados, convenios internacionales ratificados por el congreso de la república y las recomendaciones de los organismos internacionales a los que Colombia este adscrito |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 6.** **PRINCIPIOS.**  Para alcanzar los anteriores objetivos, la enseñanza que se imparta en la Corporación, tiene como principios la divulgación del pensamiento Universal, la investigación científica, el libre examen, la libertad de cátedra y la libertad de aprendizaje dentro de los límites que le señalen la Constitución Nacional y las leyes de Colombia.  EN LA PROPUESTA DE REFORMA PASAN AL ARTÍCULO 10 CON MODIFICACIONES Y ADICIONES. | **ARTICULO 10. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES**  La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, fundamenta su actuar en un principio básico: “**Humanismo”,** visto como la integración de los valores humanos, el cual deriva en la prevalencia del **interés general sobre el particular y en los valores morales.**  Para alcanzar los objetivos, la enseñanza que se imparta en la Corporación, tiene como principios:  **Respeto**: base del fortalecimiento de los valores morales.  **Igualdad**: en las oportunidades de acceso a la educación, permanencia, movilidad, inserción laboral.  **Pluralismo:** hace alusión a la existencia de múltiples grupos de interés que a su vez pueden consolidarse como factores dentro de un sistema político e influir en las decisiones.  **Formación integral**: involucra el desarrollo personal y profesional a través de la formación en competencias del saber, hacer y ser.  **Pertinencia**: Oferta y desarrollo de programas académicos, coherentes con las necesidades de la sociedad y del desarrollo económico  **Calidad**: mejoramiento continuo de las personas y de los procesos estratégicos, académicos, administrativos y financieros  **Prácticas de buen gobierno**: que nos permita responder eficientemente a las necesidades de los grupos de interés institucional dentro de una cultura de alto desempeño en función de la misión.  **Inclusión:** educación de calidad para todos y todas, eliminando barreras que limiten el aprendizaje, la participación o el acceso a la educación |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 7.** **FUNCIONES BASICAS**  Para lograr los objetivos, la Institución cumplirá las siguientes funciones básicas:  A) La Docencia: Cuyo propósito fundamental consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a educar a la persona para desempeñarse en los diferentes campos del quehacer social  B) La Investigación: Orientada a crear, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento.  C) La Proyección Social: Dirigida al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad, contribuyendo a su solución, a través de programas de asistencia, dirección, orientación y evaluación de los sistemas de producción y bienestar colectivo y el adecuado aprovechamiento de sus recursos.  EN LA PROPUESTA DE REFORMA PASA AL ARTÍCULO 11 CON MODIFICACIONES Y ADICIONES. | **ARTICULO 11. FUNCIONES BASICAS**  Para lograr los objetivos, la Institución cumplirá las siguientes funciones básicas:  **A) Docencia**: Cuyo propósito fundamental consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a educar a la persona para desempeñarse en los diferentes campos del quehacer social.  B) **Investigación**: Orientada a desarrollar investigación formativa (exploratoria, descriptiva, correlacional y explicativa). de acuerdo a los niveles de formación técnico, tecnológico y profesional universitaria.    **C) Extensión**: tiene como propósito el desarrollo de procesos continuos de interacción e integración con los agentes sociales y comunitarios, con el objeto de aportar en la solución de problemas, formulación de políticas públicas y contribuir en la transformación de la sociedad.  **D) Bienestar:** Orientado al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad institucional. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 8. DURACION DE LA CORPORACION.**  La Corporación tendrá una duración de cien años contados a partir de su fundación, pero se puede disolver, transformar o prolongar su existencia por la decisión del 75% de los miembros de la Asamblea General, conforme a estos Estatutos o en su defecto a las leyes generales para estos casos.  **PARAGRAFO.** La transformación de la Corporación solamente se podrá hacer dentro del sistema de Instituciones de Educación Superior.  **EN LA PROPUESTA DE REFORMA, SE TRASLADÓ AL ARTÍCULO 3 CON MODIFICACIONES.** | **PASÓ AL ARTICULO 3 DE LA PROPUESTA DE REFORMA** |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **CAPÍTULO VI**  **PATRIMONIO**  **ARTICULO 9. DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la Corporación estará conformado por los bienes muebles e inmuebles adquiridos y donados a la misma y su administración estará a cargo de su representante legal.  **PARAGRAFO 1.** No podrá darse ninguna destinación ni total ni parcial de los bienes de la Institución para fines distintos de los previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas con miras a un mejor logro en sus objetivos.  EN LA PROPUESTA SE TRASLADA AL ARTÍCULO 4 CON MODIFICACIONES  **PARAGRAFO 2**. En caso de disolución de esta Corporación, el remanente que quedare de los bienes de la misma, hechas las deducciones de orden legal para estos casos, pasará a favorecer a otra Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro que llegare a existir en la ciudad o región al momento de esa disolución.  **PARAGRAFO 3**. El órgano encargado de designar la Institución de educación superior a la cual se le trasladaran los bienes remanentes después de la liquidación será la Asamblea General.  LOS PARAGRAFOS 2 Y 3 ESTAN REPETIDOS, POR LO TANTO SE OMITEN DE ESTE ARTICULO Y EN LA PROPUESTA PASAN AL ARTICULO 63 | **PASO AL ARTÍCULO 4 DE LA PROPUESTA DE REFORMA.**  **LOS PARAGRAFOS 2 Y 3 DESAPARECEN DE ESTE ARTICULO PORQUE HACEN PARTE DEL TITULO SIETE: DISOLUCION, LIQUIDACION Y REFORMA ESTATUTARIA DE LA INSTITUCION.**  **CAPITULO I,( DISOLUCION Y LIQUIDACION)**  **ARTICULO 63 (MOTIVOS PARA LA LIQUIDACION Y DISOLUCION)** **PARAGRAFOS 3 y 4** |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **TITULO II**  **ORGANOS DE ORIENTACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**  **ASAMBLEA GENERAL Y CONSEJO DIRECTIVO**  **CAPÍTULO I**  **ASAMBLEA GENERAL**  **ARTICULO 10.** La Asamblea General es la máxima autoridad orientadora de la Corporación y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento  EN LA PROPUESTA DE REFORMA QUEDA EN EL ARTICULO 12 | **TITULO SEGUNDO**  **GOBIERNO INSTITUCIONAL**  **ORGANOS COLEGIADOS DE ORIENTACIÓN, DIRECCIÓN y ACADEMIA**  Se constituyen como gobierno institucional colegiado la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Consejo Académico constituido como órgano asesor del Consejo y la rectoría.  **CAPITULO I**  **ASAMBLEA GENERAL**  **ARTICULO 12. MAXIMA AUTORIDAD**  **La Asamblea General,** es la máxima autoridad de orientación de la Corporación. Sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 11. CLASES DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Integran la Asamblea General tres (3) clases de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios. Los dos primeros con derecho a voz y voto en la proporción establecida por la reglamentación que expida la Asamblea para el efecto. Los miembros Honorarios solo tendrán voz.  **EN LA PROPUESTA DE REFORMA PASA AL ARTICULO 13.** | **ARTICULO 13. CLASE DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.**  Integran la Asamblea General tres (3) clases de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios. Los dos primeros con derecho a voz y voto. Los miembros Honorarios solo tendrán voz.  **MIEMBROS FUNDADORES:** Son todas aquellas personas que firmaron el Acta de Fundación de la entidad de acuerdo con la Escritura Pública No. 838 de 15 de Junio de 1971, otorgada en la Notaría Primera de Cartago Valle del Cauca. Asisten a la Asamblea con voz y voto.  **MIEMBROS ACTIVOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que sean postuladas por el Consejo Directivo y aceptadas por la Asamblea General, y que aporten económicamente a la Corporación en calidad de donante, de conformidad con las normas reglamentarias. Asisten a la Asamblea con voz y voto.    **PARÁGRAFO UNO:** Los asambleístas activos que además hagan parte de la planta de personal administrativa, docente o catedrática, asistirán con voz y voto, pero no podrán ser elegidos por la Asamblea General para ser miembro del Consejo Directivo.  **PARÁGRAFO DOS**: los miembros activos que hagan parte de la planta docente y/o administrativa no podrán votar los informes de gestión y financieros, ni en asuntos donde se presente conflicto de intereses como elección de Consejo Directivo y Revisoría Fiscal.  **PARÁGRAFO TRES**: El Asambleísta que ostente la calidad de Rector tendrá voz, pero no voto.  **MIEMBROS HONORARIOS: Son aquellas personas que:**  a) Hayan prestado a la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle servicios eminentes, previa postulación por el Consejo Directivo y posterior aceptación de la Asamblea General.  b) Las personas nacidas o domiciliadas en la ciudad de Cartago Valle del Cauca que ocupen cargos reconocidos por su dignidad en el País o en el exterior, de acuerdo a criterio del Consejo Directivo.  Los miembros honorarios asistirán a las Asambleas con voz pero sin voto. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 12. MIEMBROS FUNDADORES.** Son todas aquellas personas que firmaron el Acta de fundación de la entidad.  **EN LA PROPUESTA DE REFORMA PASA AL ARTÍCULO 13 CON MODIFICACIONES** | SE INTEGRA EN EL ARTICULO 13 |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 13. MIEMBROS ACTIVOS.** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que sean postuladas por el Consejo Directivo y que participen económicamente con la Corporación de conformidad con las normas reglamentarias.  EN LA PROPUESTA DE REFORMA PASA AL ARTÍCULO 13 CON MODIFICACIONES | SE INTEGRA EN EL ARTICULO 13 |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 14. MIEMBROS HONORARIOS.**  a) Quienes hayan prestado a la Corporación servicios eminentes, previa postulación por el Consejo Directivo.  b) Las personas nacidas o domiciliadas en la ciudad de Cartago que ocupen cargos reconocidos por su dignidad en el País, de acuerdo a criterio del Consejo Directivo  EN LA PROPUESTA DE REFORMA PASA AL  ARTÍCULO 13 CON MODIFICACIONES | SE INTEGRA EN EL ARTICULO 13 |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 15. CALIDAD DE LOS MIEMBROS.** La calidad de Miembro Fundador, Activo u Honorario de la Corporación es personal y no puede transmitirse a título alguno.  PARAGRAFO 1: La Asamblea General expide su propio reglamento Interno, documento en el cual se expresa claramente:  A) Los derechos y deberes de cada uno de sus miembros (Artículo 9 y 10 del Reglamento Interno de Asamblea General).  B) El quórum para deliberar y tomar decisiones válidas (Artículo 20 de los Estatutos Vigentes y Artículo 7 del Reglamento Interno de Asamblea General).  C) Las condiciones para perder la calidad de asambleísta de la Corporación (Artículo 16 de los Estatutos Vigentes y Artículo 14 del Reglamento Interno de Asamblea General).  D) Procedimiento interno para sus deliberaciones. (Artículo 8 del Reglamento Interno de Asamblea General).  PASA MODIFICADO AL ARTÍCULO 14 DE LA PROPUESTA DE REFORMA**.** | **ARTICULO 14. CALIDAD DE LOS MIEMBROS Y PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASAMBLEISTA DE LA CORPORACION:**  La calidad de Miembro Fundador, Activo u Honorario de la Corporación es personal y no puede transferirse a título alguno.  **La calidad** de Asambleísta de la Corporación **se pierde** por las siguientes causas:  A) Faltar a los principios rectores, al Código de ética y buen gobierno de la Institución, a la Constitución, a las leyes, a los estatutos o demás reglamentos internos.  B)Por muerte  b) Por muerte presunta, cuando ésta ha sido declarada mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.  C) Por renuncia debidamente aceptada por la Asamblea General.  D) Por liquidación de la persona jurídica.  E) En el caso de los Asambleístas activos, por no estar al día en las obligaciones económicas (Aporte de vinculación, o aportes extraordinarios) contraídas con la Corporación en coherencia con lo establecido en el reglamento interno para Asambleísta.  **PARÁGRAFO UNO:** El Presidente del Consejo Directivo, previa decisión de la Asamblea, notificará por escrito, la pérdida de la investidura, garantizando el debido proceso de acuerdo a lo establecido en Reglamento Interno para Asambleístas.  **PARÁGRAFO DOS:** La Asamblea General expedirá su propio reglamento Interno para Asambleístas |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 16. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASAMBLEISTA DE LA CORPORACION:**  La calidad de Asambleísta de la Corporación se pierde de la siguiente manera:  A) Por falta a la ética, a la ley o a los estatutos.  B) Por muerte.  C) Por muerte presunta, cuando ésta ha sido declarada mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.  D) Por renuncia debidamente aceptada.  E) Por la liquidación de la persona jurídica.  F) En el caso de los Asambleístas activos, por no estar al día en las obligaciones económicas (Aporte de vinculación, o aportes extraordinarios) contraídas con la Corporación de acuerdo al artículo 19 del reglamento interno para asambleístas expedido por  el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General.  PARAGRAFO. El Presidente del Consejo Directivo, previa decisión de la Asamblea, notificará por escrito, la pérdida de la investidura, garantizando el debido proceso de acuerdo a lo establecido en los Artículos 14, 15, 16 del Reglamento Interno para Asambleístas.  PASA FUSIONADO Y CON MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 14 DE LA PROPUESTA DE REFORMA | SE INTEGRA EN EL ARTICULO 14 |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 17. REUNIONES.**  La Asamblea General se reunirá por convocatoria del Consejo Directivo en sesión ordinaria una vez al año dentro de los tres primeros meses para cumplir sus funciones regulares y en forma extraordinaria cuando la convoque el mismo consejo; el Revisor Fiscal o quien haga sus veces o 9 miembros activos. Las reuniones extraordinarias se realizarán en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse y en ellas se trataran únicamente los asuntos para los cuales se convoquen y los que se deriven de ellos.  **PASA AL ARTÍCULO 15 DE LA PROPUESTA DE REFORMA. ADEMÁS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16.** | **ARTICULO 15. REUNIONES**.  La Asamblea General se reunirá por convocatoria del Consejo Directivo en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses para cumplir sus funciones regulares, y en forma extraordinaria cuando la convoque el mismo Consejo, elRevisor Fiscal o quien haga sus veces, o, 9 de sus Miembros Asambleístas. Las reuniones extraordinarias se realizarán en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse y en ellas se trataran únicamente los asuntos para los cuales se convoquen y los que se deriven de ellos. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
|  | **ARTICULO 16. REUNIONES NO PRESENCIALES.**  Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Asamblea General cuando por videoconferencia en tiempo real todos los miembros puedan deliberar y decidir.  **PARÁGRAFO ÚNICO**: En caso de no existir convocatoria para sesión ordinaria, la Asamblea general se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a partir de las 6 00 p.m. en las instalaciones de la Institución |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 18. CONVOCATORIA**.  La convocatoria a Asamblea General deberá contener fecha, hora, lugar y orden del día previsto para la reunión.  La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez días hábiles a la fecha de celebración de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada a la dirección que figure en los registros de la Corporación o mediante la publicación de la convocatoria en algún periódico de circulación local, regional o nacional o por cualquier otro medio de comunicación.  PASA AL ARTÍCULO 17 DE LA PROPUESTA CON UN PARÁGRAFO. | **ARTICULO 17. CONVOCATORIA**.  La convocatoria a Asamblea General deberá contener fecha, hora, lugar y orden del día previsto para la reunión.  La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada a la dirección que figure en los registros de la Corporación o mediante la publicación de la convocatoria en algún periódico de circulación local, regional o nacional o por cualquier otro medio de comunicación.  **PARÁGRAFO ÚNICO:** El Asambleísta que no pueda asistir a la reunión ordinaria o extraordinaria a la cual fue citado, puede hacerlo a través de poder dado a otro asambleísta, firmado y con huella digital tanto del apoderado como del poderdante. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 19. NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA**  Sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes, en las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas:  A) Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria. Serán instaladas por el presidente del Consejo Directivo, quién las dirigirá hasta que la Asamblea elija presidente y secretario.  B) Por regla general las decisiones se tomarán por mayoría de votos, conforme al artículo 20 de los presentes estatutos.  C)La elección de miembros al Consejo Directivo se realizará por mayoría de votos, previa inscripción de planchas.  D) La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por mayoría de votos, el segundo en votos será su suplente.  Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en al acta de la reunión que llevará las firmas del presidente y secretario de la asamblea.  En la reforma desaparece porque la temática está contenida en el reglamento. | Desaparece porque se encuentran establecidas en el reglamento de Asamblea. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 20. QUORUM**  A)Constituye quórum en la Asamblea General, la presencia de por lo menos la mitad, más uno de los miembros de la Asamblea General (fundadores, activos y honorarios). Si dentro de los quince (15) minutos siguientes a la hora fijada en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum anterior, se dejará constancia en el acta y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones con un número no inferior del 15% de los miembros hábiles para votar de acuerdo con artículo 11 de los presentes estatutos. Una vez constituido el quórum se entenderá desintegrado, si quedaren menos de nueve (9) asambleístas.  B)Decisorio, Por regla general mayoría de votos  C) Para reforma de estatutos: La aprobación de la reforma de estatutos debe estar respaldada por el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas asistentes (fundadores y activos) y en debate.  D) Para disolver y liquidar la institución: El quórum mínimo para deliberar la disolución y liquidación de la Corporación de Estudios, será del 75% del total de miembros Asambleístas (activos y fundadores) y la aprobación debe ser respaldada por el 75% de los miembros asistentes, decisión ajustada a las causales y con los procedimientos establecidos en el Artículo 70 de los presentes estatutos.  EN LA PROPUESTA DE REFORMA PASA AL ARTÍCULO 18 CON MODIFICACIONES Y ADICIONES. | **ARTICULO 18. QUORUM**  **QUÓRUM DELIBERATIVO:** en la Asamblea General lo constituye la presencia de por lo menos la mitad, más uno de los miembros de la Asamblea General (fundadores, activos y honorarios). Si dentro de los quince (15) minutos siguientes a la hora fijada en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum anterior, se dejará constancia en el acta y la Asamblea podrá deliberar con un número no inferior al 40% de los Miembros Asambleístas. Una vez constituido el quórum se entenderá desintegrado, si quedaren menos del cuarenta por ciento (40%) de los Asambleístas.  B) QUÓRUM DECISORIO, está constituido por la mayoría absoluta de los asambleístas asistentes (fundadores y activos) hábiles para votar.  **Casos especiales:**  **A) REFORMA DE ESTATUTOS.** La reforma de estatutos debe aprobarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas asistentes (fundadores y activos) y en debate.  B) **TRANSFORMACIÓN O FUSIÓN.**  Se requiere para deliberar del 90% de sus Miembros Asambleístas (activos, fundadores y honorarios). La decisión debe estar debidamente justificada y la aprobación respaldada por el 90% de los asistentes (fundadores y activos) hábiles para votar.  C) **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN**: El quórum mínimo para deliberar y decidir sobre la disolución y liquidación de la Corporación de Estudios, será del 90% del total de miembros Asambleístas. La aprobación debe ser respaldada por el 90% de los miembros asistentes (fundadores y activos) hábiles para votar, y la decisión ajustada a los causales y procedimientos establecidos en los presentes estatutos.  F) El quórum mínimo para aprobar ofertas, promesas o enajenaciones de los bienes inmuebles que afecten el patrimonio de la institución, será del 90% del total de miembros Asambleístas con voz y voto asistentes a la reunión de Asamblea. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 21. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**  Son atribuciones de la Asamblea General:  A) Fijar las políticas generales de la corporación de acuerdo con sus objetivos principales y para asegurar el cumplimiento de los mismos.  B) Conocer los informes que rinde el Presidente del Consejo Directivo, sobre las gestiones de éste cuerpo y de la marcha general de la Institución y tomar decisiones sobre los mismos.  C) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda.  D) Disponer la disolución y liquidación de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.  E) Decretar al tenor del parágrafo único del Artículo 8 de los Estatutos la transformación de la Corporación en otra u otras de igual o similar naturaleza.  F)Aprobar las reformas o adiciones estatutarias  G) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Corporación.  H) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, estatutarias, y las políticas Institucionales.  I) Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.  J)Decidir sobre la vinculación y/o permanencia de los miembros de la asamblea, previo cumplimiento del debido proceso, acatando los Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y otros del Reglamento interno de Asambleístas.  K)Las demás que le señalen la Ley y los presentes Estatutos  EN LA PROPUESTA DE REFORMA PASA AL ARTÍCULO 19 CON MODIFICACIONES Y ADICIONES. | **ARTICULO 19. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA**  . Son atribuciones de la Asamblea General:  A) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Estatutos y demás normatividad externa e interna expedida en función del desarrollo de la actividad educativa.  B) Conocer las políticas generales de la Corporación de acuerdo con sus objetivos misionales para asegurar el cumplimiento de los mismos.  C) Velar y exigir que los recursos de la Corporación sean empleados correctamente.  D)Conocer y evaluar los informes que rinde el Presidente del Consejo Directivo y el Rector, sobre sus gestiones y la marcha general de la Institución  E)Examinar y decidir sobre los Estados Financieros  F) Establecer las reservas legales o estatuarias que considere pertinentes para la continuidad y buena marcha de la institución a futuro.  G) Conocer el dictamen del Revisor Fiscal.  H) Elegir a los representantes de la Asamblea con sus respectivos suplentes personales al Consejo Directivo  I) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios  J) Decidir en reunión ordinaria o extraordinaria la enajenación, ofertas o promesas de venta de los bienes inmuebles. Esta aprobación requiere del 90% de los votos de los Asambleístas participantes con voz y voto.  K) Disponer la disolución y liquidación de la Corporación, de conformidad con las causales establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos.  L) Decretar al tenor del parágrafo único del Artículo 3 de los Estatutos, la transformación de la Corporación en otra u otras de igual o similar naturaleza.  M) Examinar y decidir sobre las reformas estatutarias.  N) Dirimir o resolver las controversias que sobre la interpretación de los estatutos se presenten al interior de la reunión. Esto conforme a la normativa constitucional y legal.  Ñ) Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.  O) Decidir sobre la vinculación y/o permanencia de nuevos miembros de la Asamblea, acatando el articulado del Reglamento Interno de Asambleístas.  P) Declarar y motivar la perdida de los derechos o investidura de un miembro de Asamblea, previo cumplimiento del debido proceso, acatando el articulado del Reglamento interno de Asambleístas.  Q) A mera liberalidad, decidir anualmente sobre reconocimiento económico a los Consejeros en razón a su asistencia a las reuniones y contribución en el desarrollo y crecimiento institucional, aspectos que serán evaluados por el Consejo e informados a la Asamblea General.  R) Expedir, aprobar y/o reformar su propio reglamento  S)Las demás que le señalen la Constitución, las leyes y los presentes Estatutos |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **CAPITULO II**  **DEL CONSEJO DIRECTIVO**  **ARTICULO 22. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Se requiere:  A)) Ser miembro activo, fundador u honorario de la Asamblea General.  B) Haber sido designado por elección de estudiantes, docentes y egresados al Consejo Directivo.  C) Haber sido elegidos en representación del sector productivo del Municipio para un período de un (1) año.  **PASA CON ADICIONES AL ARTICULO 20 DE LA PROPUESTA DE REFORMA** | **CAPITULO II**  **CONSEJO DIRECTIVO**  El Consejo Directivo es la máxima autoridad de dirección estratégica, académica, administrativa y financiera de la Corporación. Corresponde a éste órgano asegurar y velar por la buena marcha de la Institución y que sus actuaciones sean acordes con las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias.  **ARTICULO 20**. **REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO**  A) Ser miembro activo, fundador u honorario de la Asamblea General.  B) Haber sido designado por elección de estudiantes, docentes y egresados al Consejo Directivo.  C) Haber sido elegido en representación del sector productivo del Municipio  D) No tener vínculo laboral ni contractual con la Corporación de Estudios.  E) no tener impedimentos legales |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| ARTICULO 23. **PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA GESTION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO**. La gestión de los miembros del Consejo Directivo de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, debe estar inspirada en 3 principios :  a) Buena fe: Las actuaciones de los miembros del Consejo Directivo, deben estar inspiradas en el principio de buena fe, en su obra no se debe causar perjuicio a la Corporación, a la comunidad educativa, a la sociedad o a terceros, con la convicción de proceder correctamente.  b) La lealtad: El deber de la lealtad significa actuar con miras a obtener mejores resultados e intereses para la Corporación de Estudios Tecnológicos, esto conlleva a: Proteger los secretos de la Corporación, evitar realizar actos que pongan en conflicto o generen problemas a la comunidad.  c) La diligencia y cuidado del nombre de la Institución: Los miembros del Consejo Directivo, pondrán todo su conocimiento, previsión y diligencia en las gestiones propias de la actividad económica, como si fueron suyos.  EN LA PROPUESTA DE REFORMA PASA AL ARTÍCULO 21 CON MODIFICACIONES Y ADICIONES. | **ARTICULO 21. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA GESTION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.**  La gestión de los miembros del Consejo Directivo de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, debe estar inspirada en 3 principios:  **A) Buena fe:** Las actuaciones de los miembros del Consejo Directivo, deben estar inspiradas en el principio de buena fe. En su obrar, no se debe causar perjuicio a la Corporación, a la comunidad educativa, a la sociedad o a terceros, con la convicción de proceder correctamente.  **B) Lealtad:** El deber de la lealtad significa actuar con miras a obtener mejores resultados e intereses para la Corporación de Estudios Tecnológicos. Esto conlleva a: Proteger los secretosde la Corporación, evitar realizar actos que pongan en conflicto o generen problemas a la comunidad.  **C)** **Diligencia y cuidado del nombre de la Institución:** Los miembros del Consejo Directivo pondrán todo su conocimiento, previsión y diligencia en las gestiones propias de la actividad económica, como si fueran suyos.  **D) Efectividad:** Los miembros del Consejo Directivo enfocaran sus esfuerzos al logro de los resultados programados en el tiempo con un mínimo de recursos.  **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los principios antes mencionados deben ser extensivos y aplicados para todas las personas que conforman los estamentos de la comunidad institucional. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 24. COMPOSICION Y ELECCION DE SUS MIEMBROS**  El Consejo Directivo estará compuesto por siete (7) miembros principales con sus respectivos Suplentes personales así:  Tres (3) consejeros elegidos por la Asamblea General de la Corporación, un (1) consejero con su respectivo suplente elegido por la Asamblea de Profesores de la Corporación, debidamente constituida y autorizada, un (1) consejero con su respectivo suplente elegido por los estudiantes matriculados en la Corporación, un (1) consejero y su respectivo suplente elegido por la asociación de egresados debidamente constituida, autorizada y reconocida por las directivas de la Corporación.  Un (1) consejero y su respectivo suplente del sector productivo, elegido por el Consejo Directivo.  Constituye quórum para tomar decisiones, la mitad más uno de los asistentes al Consejo Directivo  **PARAGRAFO 1**. El representante de los profesores y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea de Profesores de la Corporación y deberán tener una vinculación docente mínima de dos semestres continuos y poseer título profesional.  El representante de los Estudiantes y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea General de Alumnos matriculados en la Corporación y deberá recaer su elección en estudiantes regulares que hayan cursado por lo menos cuarenta (40) créditos de su respectiva carrera en la Corporación.  **PARAGRAFO 2.** Los representantes de la Asamblea de Profesores, los de la Asamblea General de Alumnos y los de los Egresados que deben ser elegidos por la Asamblea General de los mismos, cesarán de inmediato en sus funciones en el Consejo Directivo al perder su calidad de profesores o estudiantes de la Corporación respectivamente o cuando por cualquier razón, los egresados dejen de pertenecer a la Asociación constituida y reconocida por las directivas de la Corporación, o cuando su domicilio sea diferente a la ciudad de Cartago.  **En LA PROPUESTA DE REFORMA PASA AL ARTICULO 22** | **ARTICULO 22. COMPOSICION DEL CONSEJO DIRECTIVO Y ELECCION DE SUS MIEMBROS**  El Consejo Directivo estará compuesto por siete (7) miembros principales con sus respectivos Suplentes personales así:  A) Tres (3) Consejeros (fundadores o activos) elegidos por la Asamblea General de la Corporación para un periodo de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.  B) Un (1) Consejero representante de los docentes, elegido en Asamblea de Profesores de la Corporación. El representante de los profesores con su respectivo suplente, deberán tener una vinculación docente mínima de dos (2) semestres continuos.  C) Un (1) Consejero representante de los estudiantes, elegido por los estudiantes matriculados en la Corporación. La elección deberá recaer en estudiantes regulares que hayan cursado al menos cuarenta (40) créditos de su respectivo programa académico en la Corporación de Estudios.  D) Un (1) Consejero representante de los egresados graduados, elegido por la asociación de egresados graduados, debidamente constituida, autorizada y reconocida por las directivas de la Corporación.  E) Un (1) Consejero representante del sector productivo, elegido por el Consejo Directivo de una terna previamente postulada por los gremios o por miembros del Consejo Directivo.  **PARÁGRAFO UNO**: Los miembros suplentes, podrán asistir como invitados a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias con voz pero sin voto.  **PARÁGRAFO DOS**: Los miembros suplentes del Consejo Directivo reemplazarán a su respectivo principal en ausencia temporal. Cuando la ausencia del principal sea definitiva, actuara el suplente, mientras el órgano que lo eligió decide.  **PARÁGRAFO TRES:** Es responsabilidad de la Rectoría convocar a elecciones de los representantes de docentes, estudiantes y egresados al Consejo Directivo. De no hacerlo, convocará el Consejo Directivo  **PARÁGRAFO CUATRO:** Los representantes de los profesores, estudiantes, egresados y sector productivo serán elegidos para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos. **PARÁGRAFO CINCO:** los representantes de los profesores y estudiantes perderán su calidad de Consejeros de la Corporación, cuando por cualquier razón desaparezca su calidad de estudiante o docente.  **PARÁGRAFO SEIS:** Ningún contratista, funcionario de planta (administrativo, docente) o docente catedrático de la Corporación, podrá ser elegido como Miembro del Consejo Directivo, exceptuándose el representante de los docentes. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 25. FUNCIONAMIENTO.**  Una vez registrado oficialmente, la elección del Consejo Directivo, este se instalará por derecho propio y elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.  Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por un período de cuatro (4) años y por mayoría de votos de los Asambleístas.  Se reunirá una vez al mes de manera ordinaria y en forma extraordinaria por convocatoria del Presidente del Consejo Directivo y/o el Rector.  EN LA PROPUESTA DE REFORMA, PASA AL ARTICULO 23 CON MODIFICACIONES Y ADICIONES. | **ARTICULO 23: FUNCIONAMIENTO**  Una vez registrados los integrantes del Consejo Directivo ante las entidades competentes, éste se instalará por derecho propio y elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.  **PARÁGRAFO UNO:** Por incumplimiento de sus funciones, el mandato del Consejo Directivo en pleno, de uno, o de varios de sus miembros, podrá ser revocado previa garantía del debido proceso y el derecho a la defensa.  **PARÁGRAFO DOS**: Cuando no sea posible elegir el secretario entre los integrantes del Consejo (por carencia de competencias), el Consejo queda facultado para vincular una persona externa. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
|  | **ARTICULO 24: SESIONES Y QUORUM**  El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinarias cada que se considere necesario a solicitud del Presidente, Revisor Fiscal, el rector o alguno de sus miembros.  Constituye quórum para deliberar la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomaran por mayoría simple.  **PARÁGRAFO UNO: REUNIONES NO PRESENCIALES.** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Consejo Directivo cuando por videoconferencia en tiempo real todos los miembros puedan deliberar y decidir. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 26. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS**  **MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.**  Incompatibilidad: No podrán tener cargos de dirección y mando los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segunda civil  Inhabilidades: No podrá directamente o por interpuesta persona ofrecer servicios a la institución diferente para lo que fue asignado.  **EN LAPROPUESTA DE REFORMA, PASA IGUAL AL ARTICULO 25.** | **ARTICULO 25. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS**  **MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.**  **A) Inhabilidades**: No podrán tener cargos de dirección y mando los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y primero civil de afinidad.  **B) Incompatibilidad** No podrá directamente o por interpuesta persona ofrecer servicios a la institución diferente para lo que fue asignado. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 27. SUPLENTES.**  Los miembros suplentes del Consejo Directivo reemplazarán a su respectivo principal en sus ausencias temporales y asistirán a la reuniones ordinarias y/o extraordinarias con voz y voto.  **PASA EN LA PROPUESTA DE REFORMA AL PARAGRAFO UNO Y DOS DEL ARTICULO 22** | **CORRESPONDE AL ARTICULO 22, PARAGRAFO UNO Y DOS.** |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 28. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.**  Son las siguientes:  1) Coordinar y dirigir las políticas generales de la Corporación determinadas por la Asamblea, para el logro de los objetivos propuestos.  2)Elegir al Rector  3) Expedir, reformar o adicionar los reglamentos estudiantil, docente, de Bienestar Institucional, y los demás que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución.  4) Aprobar y adicionar el presupuesto anual de rentas y gastos de la Corporación propuesto por el Rector de conformidad con las normas vigentes.  5) Crear, modificar o suprimir las unidades docentes, administrativas e investigativas, escuelas o institutos de la Corporación y tomar decisiones del caso.  6) Escuchar los informes que por intermedio del Rector, presenten los Directores de unidad y demás funcionarios administrativos de la Corporación y tomar las decisiones del caso.  7) Convocar a los miembros de la Corporación a Asamblea General, o extraordinaria cuando lo considere necesario.  8)Expedir, reformar y adicionar el Reglamento Estudiantil y los del personal docente y administrativo  9) Autorizar al Rector para la celebración de actos o contratos concernientes a inversiones o funcionamiento de la Corporación, cuando su valor se exceda a veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes. El Consejo Directivo queda facultado para reajustar periódicamente esta cuantía de acuerdo con las circunstancias.  10) Autorizar o desautorizar los traslados y adiciones presupuéstales.  11) Designar los representantes de la Corporación en juntas o asociaciones extra universitarias.  12) Convocar a elecciones a los organismos que de acuerdo con los presentes Estatutos y para los fines previstos en ellos, deben realizarlas.  13)Presentar ante la Asamblea General candidatos para ser seleccionados como miembros activos y honorarios de la Asamblea General.  14)Decidir y reglamentar sobre la aceptación de donaciones, herencias y legados que se hagan a la Institución.  15) Autorizar licencias, vacaciones y permisos al Rector titular y designar en su ausencia a la persona que transitoriamente debe reemplazarlo.  16) Presentar a la Asamblea General por intermedio del Presidente del Consejo Directivo, el informe de la gestión desarrollada por este órgano de Dirección.  Las demás que le señalen los presentes Estatutos y la Asamblea General.  **PASA CON MODIFICACIONES Y ADICIONES AL ARTÍCULO 26 DE LA PROPUESTA DE REFORMA**. | **ARTICULO 26. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**.  Son las siguientes:  1)Formular y evaluar políticas y objetivos, que permitan cumplir con el objetivo misional, y que garanticen la buena marcha de la Institución en concordancia con la Constitución, las leyes de la nación, los Estatutos y demás reglamentos internos.  2) Analizar, evaluar , conceptuar y tomar decisiones en cuanto a expedir o modificar plan de desarrollo institucional, PEI, políticas, objetivos y estrategias  3) Realizar seguimiento a la gestión (estratégica, académica, administrativa y financiera) diseñando e implementado mecanismos de control que permitan medir y evaluar la gestión general, y la de cada uno de los procesos.  4) Analizar, evaluar y tomar decisiones sobre la creación, modificación, suspensión, o supresión de programas académicos de pregrado o postgrado.  5) Analizar, evaluar y tomar decisiones sobre los reglamentos: Estudiantil, Docente, Investigación, Extensión, Bienestar Institucional, Personal Administrativo y los demás que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución que por intermedio del rector presenten los responsables de cada proceso  6) Crear, modificar o suprimir las unidades académicas, administrativas e investigativas, escuelas o institutos de la Corporación entre otras, y tomar decisiones del caso.  7)Escuchar los informes de gestión académica y administrativa que presente la rectoría, financieros que presenta el contador y aquellos otros, que por intermedio del Rector, presenten los Directores de Unidad y demás funcionarios administrativos de la Corporación para tomar las decisiones del caso.  8) Velar, exigir y garantizar que los recursos de la Corporación sean empleados correctamente.  9) Fijar el valor de las matrículas y demás derechos pecuniarios.  10) Designar los integrantes del Comité de becas y otros comités, conforme a los parámetros establecidos.  11) Resolver los casos disciplinarios que reglamentariamente le correspondan.  12) Aprobar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de cada vigencia que presenta la rectoría. Igualmente, tomar decisiones sobre las modificaciones (traslados, adiciones o ajustes )  13) Expedir y aprobar el reglamento general para la elección del rector.  14) Aprobar y/o modificar la estructura orgánica y salarial, así como aprobar, modificar o congelar la planta de cargos.  15) Definir las políticas para la vinculación, contratación y promoción del personal que labora en la Institución  16) Designar o elegir al Rector, al Vicerrector Académico, al Vicerrector Administrativo y Financiero, al Contador y al Secretario General para un periodo de dos (2) años, así como removerlos del cargo previa comprobación de los hechos y desarrollando el debido proceso, cuando:  a) la calificación del desempeño laboral sea deficiente.  b) Cuando haya incumplimiento de las funciones, deberes y responsabilidades.  c) por violación del régimen disciplinario, o alguna de las demás causales previstas en la Constitución, la ley o los reglamentos internos.  17) Coherente con la Ley y las necesidades institucionales, ratificar u objetar las vinculaciones o desvinculaciones laborales de los Directores de Proceso que le corresponda realizar a la Rectoría,  18) Analizar y decidir sobre la celebración de actos o contratos concernientes a inversiones de la Corporación, cuando su valor exceda a los veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El Consejo Directivo queda facultado para reajustar periódicamente esta cuantía de acuerdo con las circunstancias.  19) Evaluar y tomar decisiones sobre la celebración de contratos o convenios que pretenda celebrar el Rector con Instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales y/o entes gubernamentales  20) Decidir sobre comisiones nacionales e internacionales, licencias, vacaciones y permisos al Rector y designar en su ausencia a la persona que transitoriamente debe reemplazarlo.  21) Designar los representantes de la Corporación para participar en juntas, asociaciones o eventos por fuera del territorio nacional.  22) Expedir, reformar y aprobar, el Reglamento del Consejo Directivo y Código de ética y buen gobierno u otros que por su naturaleza le corresponda.  23) Convocar a los Miembros de la Asamblea de la Corporación a reuniones ordinarias, o, extraordinarias cuando lo considere necesario.  24) Revisar y avalar los informes que se deben presentar a la Asamblea General  25) Presentar ante la Asamblea General candidatos para ser seleccionados como miembros activos y honorarios de la Asamblea General en coherencia con los reglamentos.  26) Decidir sobre las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Institución.  27) Presentar a la Asamblea General por intermedio del Presidente del Consejo Directivo o de quien haga sus veces, el informe de la gestión desarrollada por este órgano de Dirección.  28) Interpretar el sentido y alcance de los Estatutos y Reglamentos que rigen en la Corporación.  29) Las demás que le correspondan de conformidad con la ley, los presentes Estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones de la Asamblea General.  **PARAGRAFO UNICO:** El Consejo Directivo tomará sus determinaciones por medio de Acuerdos |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 29**. El Consejo Directivo tomará sus determinaciones por medio de Acuerdos.  PASA COMO PARAGRAFO AL ARTICULO 26 D E LA PROPUESTA DE REFORMA |  |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
|  | **CAPITULO III**  **CONSEJO ACADEMICO**  El Consejo Académico, es una autoridad académica de la institución, órgano consultivo y asesor del Consejo Directivo y de la Rectoría en todos los asuntos académicos. Tiene la responsabilidad de diseñar las políticas de Excelencia Académica, controlar y verificar la aplicación y efectividad de las mismas. Además, vigilar y dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de orden académico, contempladas en la Constitución Nacional, en las leyes de la República, en los reglamentos internos y actos administrativos emanados del Ministerio de Educación y del Consejo Directivo de la Corporación de Estudios Tecnológicos.  ARTICULO 27. **COMPOSICION Y ELECCION DE SUS MIEMBROS**  El Consejo Académico estará integrado por:  A) El Rector quien lo presidirá.  B) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.  C)Los Directores de las Unidades Académicas  D) Un representante de los profesores, elegido para un período de dos (2) años.  E) Un representante de los estudiantes, elegido para un período de dos (2) años.  **PARÁGRAFO UNO:** La elección del representante de los profesores y de los estudiantes, se regirá por las normas existentes para elección de representantes al Consejo Directivo.  **PARÁGRAFO DOS:** Asistirán a las reuniones de Consejo Académico, el Director de Investigaciones y de Relación con el sector externo cuando la temática de la reunión lo requiera.  **PARÁGRAFO TRES:** Los miembros del Consejo Académico permanecerán en sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes.  **PARÁGRAFO CUATRO:** El representante de los estudiantes en el Consejo Académico deberá haber cursado o estar cursando al menos cuarenta (40) créditos de su respectivo programa académico en la Corporación. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
|  | **ARTICULO 28. REUNIONES**  El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada mes y ex­traordinariamente cuando el Rector o el Vicerrector Académico lo requieran  Sus actos se denominan Acuerdos. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
|  | **ARTICULO 29. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO.**   1. Orientar y proponer al Consejo   Directivo por intermedio del rector políticas, planes, programas y proyectos relacionados con docencia, investigación y relación con el sector externo.  B) Ejecutar y evaluar periódicamente los planes, programas y proyectos de docencia, Investigación, y relación con el sector externo.  C) Proponer al Consejo Directivo para la respectiva toma de decisión, la creación, modificación, suspensión, o supresión de programas académicos de pregrado o postgrado, así como de las unidades académicas, escuelas, Institutos, previa recomendación del Comité curricular.  D)Definir los procesos de evaluación de los programas académicos y de desempeño del personal docente adscrito a la Institución  E)Decidir sobre las actualizaciones curriculares de los planes de estudio tendientes a preservar o mejorar su calidad  F) Conceptuar y resolver consultas relacionadas con docencia, investigación y relación con el sector externo.  G) Elaborar, revisar, reformar o actualizar el PEI, los reglamentos académicos, estudiantil, bienestar, investigaciones, extensión, de direcciones de unidad y otros, para posteriormente someterlos a aprobación del Consejo Directivo.  H)Decidir en última instancia sobre los problemas estudiantiles de carácter académico que se presenten en la Corporación de Estudios  I) Definir la política y mecanismos de selección y requisitos de ingreso de los estudiantes a los programas académicos de la institución, sin perjuicio de lo que la ley establezca.  J) Reglamentar las distinciones académicas de estudiantes y docentes.  K) Analizar y evaluar el plan de cualificación docente presentado por la vice-rectoría, y llevarlo al Consejo Directivo por intermedio del rector para la respectiva toma de decisiones.  L) Conceptuar al Consejo Directivo sobre los ingresos y ascensos en el escalafón docente, así como el otorgamiento de estímulos o incentivos a estudiantes y docentes.  M) Conformar comisiones para asuntos académicos específicos.  N) Expedir y aprobar los calendarios académicos de los diferentes programas de pregrado y postgrado.  Ñ)Proponer al Consejo Directivo por intermedio del rector para la respectiva toma de decisiones,  las comisiones de estudio y servicios en el país y en el exterior del personal docente, conforme a la reglamentación o programas de capacitación institucional.  O) Rendir por intermedio del rector informes relacionados con el desarrollo de los objetivos misionales.  P) Adoptar su propio reglamento.  Q) Las demás que señalen las leyes, los estatutos, los reglamentos de la Institución, la Asamblea o el Consejo Directivo.  **PARÁGRAFO ÚNICO.** El Consejo Académico contará con el apoyo de los comités curriculares. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **TÍTULO III**  **AUTORIDADES EJECUTIVAS**  **CAPÍTULO I**  **AUTORIDADES DE LA CORPORACIÓN Y SUS FUNCIONES**  **ARTICULO 30. DIFERENTES AUTORIDADES EJECUTIVAS.** Para los fines de los presentes Estatutos, se consideran como autoridades de la Corporación en su orden: el Rector, el Vicerrector Académico y los Directores de Unidades Académicas Docentes.  ------------------  **CAPÍTULO II**  **EL RECTOR**  **ARTICULO 31. REPRESENTACION Y RESPONSABILIDADES DEL RECTOR.**  Corresponde al Rector la representación legal de la Corporación. Es además el de la ejecución de las políticas y orientaciones en las distintas actividades docentes, investigativas, administrativas y financieras. Asistirá a las sesiones del Consejo Directivo y Asamblea General con voz  **PASA CON ADICIONES AL ARTICULO 30 DE LA PROPUESTA** | **TITULO TERCERO**  **AUTORIDADES EJECUTIVAS**  **DE GESTION, ACADEMIA Y ADMINISTRACION**  Son autoridades ejecutivas encargadas de la gestión, el desarrollo académico y la administración de la Corporación de Estudios Tecnológicos el Rector, el Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo y financiero.  **CAPÍTULO I**  **RECTOR**  **ARTICULO 30. REPRESENTACION LEGAL Y RESPONSABILIDAD DEL RECTOR.**  El Rector es el representante legal de la Corporación, ordenador del gasto y como primera autoridad ejecutiva y administrativa responsable de la gestión y ejecución de las orientaciones y políticas generadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo para las distintas actividades académicas, investigativas, administrativas, financieras y otras que a juicio de los órganos colegiados, aseguren el cumplimiento de los objetivos institucionales. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 32. REQUISITOS PARA SER RECTOR.**  Para ejercer el cargo de Rector se requiere:  Ser ciudadano Colombiano  Poseer título otorgado por una Institución de Educación Superior debidamente reconocida por las autoridades educativas y acreditar experiencia administrativa en Instituciones de Educación.  **PASA CON ADICIONES AL ARTICULO 31 DE LA PROPUESTA** | **ARTICULO 31. REQUISITOS PARA SER RECTOR DE LA CORPORACION DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS**  Para ser Rector de la Institución se requiere:  A) Ser ciudadano Colombiano en ejercicio.  B) Poseer título postgradual, otorgado por Institución de Educación Superior debidamente reconocida por las autoridades educativas en Colombia.  C) Acreditar experiencia docente y  Administrativa en Instituciones de Educación, mínima de tres (3) años.  D) Ser persona de reconocida  honorabilidad y corrección.  E) No haber sido condenado a pena de prisión, ni tener antecedentes disciplinarios.  F) No estar incurso en las inhabilidades consagradas en la ley o en este Estatuto, ni incurrir en ellas.  **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los títulos obtenidos en el exterior deben estar convalidados en Colombia por la autoridad competente. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 32. REQUISITOS PARA SER RECTOR.**  Para ejercer el cargo de Rector se requiere:  Ser ciudadano Colombiano  Poseer título otorgado por una Institución de Educación Superior debidamente reconocida por las autoridades educativas y acreditar experiencia administrativa en Instituciones de Educación.  **PASA CON ADICIONES AL ARTICULO 31 DE LA PROPUESTA** | **ARTICULO 31. REQUISITOS PARA SER RECTOR DE LA CORPORACION DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS**  Para ser Rector de la Institución se requiere:  A) Ser ciudadano Colombiano en ejercicio.  B) Poseer título postgradual, otorgado por Institución de Educación Superior debidamente reconocida por las autoridades educativas en Colombia.  C) Acreditar experiencia docente y  Administrativa en Instituciones de Educación, mínima de tres (3) años.  D) Ser persona de reconocida  honorabilidad y corrección.  E) No haber sido condenado a pena de prisión, ni tener antecedentes disciplinarios.  F) No estar incurso en las inhabilidades consagradas en la ley o en este Estatuto, ni incurrir en ellas.  **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los títulos obtenidos en el exterior deben estar convalidados en Colombia por la autoridad competente. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 33. INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD CON EL EJERCICIO DEL CARGO DE RECTOR**.  Incompatibilidad: No podrá tener cargos de dirección y mando los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo civil  Inhabilidades: No podrá directamente o por interpuesta persona ofrecer servicios a la institución diferente para lo que fue contratado.  **PASA CON ADICIONES AL ARTÍCULO 32 DE LA PROPUESTA.** | **ARTICULO 32. INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD CON EL EJERCICIO DEL CARGO DE RECTOR**.  Incompatibilidades:  -No podrá tener cargos de dirección confianza y manejo, los parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad, tercer grado de afinidad y único civil.  -Dado que el cargo de rector es de dedicación exclusiva, no puede prestar sus servicios a otras organizaciones, salvo la cátedra universitaria, con un máximo de cuatro horas semanales de la jornada ordinaria laboral.  Inhabilidades:  -No podrá directamente o por interpuesta persona ofrecer servicios a la institución diferente para lo que fue elegido. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 34. NOMBRAMIENTO Y REMOCION DEL RECTOR.**  El Rector será nombrado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido.  **PARAGRAFO. REMOCION**. El Rector podrá ser removido de su cargo, antes de vencer el período, cuando a criterio del Consejo Directivo falte al cumplimiento de sus deberes, previa comprobación de los hechos.  También se le removerá cuando cometa un delito y sea sancionado por la ley penal colombiana.  **PASA CON ADICIONES AL ARTÍCULO 33 DE LA PROPUESTA.** | **ARTICULO 33. NOMBRAMIENTO Y REMOCION DEL RECTOR.**  El Rector será nombrado por el Consejo Directivo para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido por periodos iguales.  **PARÁGRAFO UNO: REMOCION.** Además de lo estipulado en el numeral 16, literales a,b,c del Artículo 26 , el Rector podrá ser removido del cargo, cuando sea sancionado por un delito doloso.  **PARÁGRAFO DOS: SUSPENSION.** Mientras se tramita el proceso penal o disciplinario, el Consejo Directivo podrá decretar la suspensión del cargo por el término que estime pertinente. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 35. ATRIBUCIONES DEL RECTOR**.  Son las siguientes:  a) Cumplir y hacer cumplir las normas y legados estatutarios y reglamentarios vigentes.  b) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el presu­puesto de la Corporación, en los dos primeros meses del año y demás documentos que sean necesarios.  c) Dictar las disposiciones que en materia administrativa, acadé­mica y financiera deben cumplirse de acuerdo a las necesida­des y que garanticen la buena marcha de la Corpo­ra­ción.  d) Ordenar los gastos e inversiones con cargo al presupuesto, en cuantía que no exceda de veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes, si excediera de esta suma deberá ser facultado por el Consejo Directivo.  e) Designar a las personas que con carácter de encargadas, suplan las vacantes que se presenten, mientras son nombradas en propiedad por el organismo elector.  f) Con arreglo a las disposiciones pertinentes nombrar y remo­ver el personal docente y de servicios administrativos y generales de la Institución.  g) Presentar al Consejo Directivo un informe trimestral de las actividades de la Corporación o cuando el Consejo Directivo así lo exigiere.  h) Otorgar los títulos respectivos para los egresa­dos de cada programa Académico, dejando en ellos constancia de la Personería Jurídica de la Institución.  i) Resolver los conflictos que surgen entre los diferentes em­pleados y funcionarios de la Corporación.  j)Designar profesores de las Unidades Docentes, fijar sus asig­naciones, para periodos no superiores a un semestre académico, salvo el caso de profesores de tiempo completo y medio tiempo, pudiendo a criterio del rector ser reelegidos.  k) Nombrar y fijar asignaciones del personal administrativo diferente al nombrado por el Consejo Directivo.  l) Las demás que señalen los presentes Estatutos.  DESAPARECEN LOS LITERALES e, f, i, j, k. y **PASA CON ADICIONES AL ARTÍCULO 34 DE LA PROPUESTA** | **ARTICULO 34. ATRIBUCIONES DEL RECTOR**.  El Rector tendrá las siguientes atribuciones:  A) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Estatutos, los reglamentos de la Corporación y las providencias emanadas de Asamblea General y Consejo Directivo.  B) Gestionar y Dirigir los procesos académicos y administrativos de la Corporación con carácter de calidad, gerencia, competitividad y análisis de resultados.  C) adoptar los procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades que se desarrollan en la institución.  D) Gestionar alianzas estratégicas, convenios y/o contratos con los diferentes Municipios e instituciones del sector público o privado nacional y/o internacional para el desarrollo de actividades académicas, investigativas, administrativas y otras que redunden en beneficio de la Institución previo estudio de factibilidad y viabilidad, e informando al Consejo Directivo para su respectiva aprobación y posterior suscripción por parte del rector.  E) Presentar al Consejo Directivo para su respectiva aprobación proyectos, planes y estrategias que alineados con las políticas y objetivos corporativos permitan alcanzar el cumplimiento de la misión.  F) Nombrar y remover al personal de planta de la Institución, con excepción de los funcionarios cuyo nombramiento corresponda al Consejo Directivo. Esto, conforme a los requisitos legales y desarrollando los procesos establecidos.  F) Presentar en los dos primeros meses del año, al Consejo Directivo para su aprobación, el presu­puesto de ingresos, gastos e inversiones. Así mismo, el plan de acción a desarrollar en la vigencia y demás documentos que sean necesarios.  E) Ordenar los gastos e inversiones con cargo al presupuesto, en cuantía que no exceda de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Si excediera de esta suma, deberá ser facultado por el Consejo Directivo.  F) Presentar al Consejo Directivo un informe trimestral de las actividades académicas, administrativas y financieras de la Corporación, o cuando el Consejo Directivo así lo exigiere.  G) Presentar a la Asamblea General el Informe de gestión administrativa, financiero y el proyecto de inversiones.  K) Poner a consideración del Consejo, las reformas sugeridas a los reglamentos.  I)Otorgar los títulos respectivos para los egresa­dos de cada programa Académico,  J) Las demás que establezcan la Ley, los Estatutos y las disposiciones internas.  **PARÁGRAFO UNO:** El Rector asistirá a las Asambleas con voz, pero sin voto. A reuniones de Consejo Directivo cuando se convoque.  **PARÁGRAFO DOS:** El Rector tomará sus determinaciones por medio de Resoluciones que podrán ser apeladas ante el Consejo Directivo.  **PARAGRAFO TRES:** El rector responderá por los perjuicios que ocasione a la Corporación o a terceros por actuar con negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 36. OTRAS ATRIBUCIONES DEL RECTOR.**  El Rector podrá asistir a las Asambleas, Sesiones de los Consejos, Comités y Grupos de trabajo de la Corporación, cuando lo estime convenien­te.  **PASA COMO PARÁGRAFO UNO DEL ARTÍCULO 34 DE LA PROPUESTA CON MODIFICACION** | **PASA COMO PARÁGRAFO UNO DEL ARTÍCULO 34** |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 37. DETERMINACIONES DEL RECTOR**.  El Rector tomará sus determinaciones por medio de Resoluciones.  **PASA COMO PARÁGRAFO DOS DEL ARTÍCULO 34 DE LA PROPUESTA** | **PASA COMO PARÁGRAFO DOS, DEL ARTÍCULO 34** |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 38. ENCARGO TEMPORAL DE LA RECTORIA**.  Cuando el Rector en cumplimiento de su deber o por fuerza mayor tuviere que hacer dejación temporal de su cargo, deberá encargar de la rectoría al Vicerrector Académico o a uno de los directores de unidad o a un miembro del Consejo Directivo, quien desempeñará el cargo ad-honorem, por un período no superior a tres días.  PASA CON MODIFICACION AL ARTÍCULO 35 DE LA PROPUESTA.  **PARAGRAFO 1.** Cuando la ausencia del Rector titular por fuerza mayor se prolon­gue por más de tres días, corresponderá al Consejo Directivo tomar las decisiones del caso. | **ARTICULO 35. ENCARGO DE LA RECTORIA**  Cuando el Rector en cumplimiento de su deber o por fuerza mayor tuviere que hacer dejación temporal de su cargo, encargara de la rectoría al Vicerrector Académico, o al vicerrector Administrativo, quien desempeñará el cargo ad-honorem, por un período no superior a tres días.  **PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando la ausencia del Rector titular por fuerza mayor se prolon­gue por más de tres días, corresponderá al Consejo Directivo tomar las decisiones del caso. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **C A P I T U L O III**  **DE LA VICERRECTORIA ACADEMICA**  **ARTICULO 39. RESPONSABILIDAD DEL VICERRECTOR ACADEMICO**  El Vicerrector Académico es el encargado de dirigir y controlar las actividades docentes, investigativas y de servicio a la comu­nidad, que ofrece la Corporación a fin de alcanzar los objeti­vos propuestos de impartir conocimientos de Educación Superior.  PASA CON MODIFICACION AL ARTÍCULO 36 DE LA PROPUESTA. | **CAPITULO II**  **GESTION ACADEMICA**  **VICERRECTORIA ACADEMICA.**  Instancia de gobierno encargada dedirigir, evaluar y controlar con carácter gerencial y de gestión los programas y proyectos académicos de la Institución.  **ARTICULO 36. RESPONSABILIDAD DEL EL VICERRECTOR ACADÉMICO**. Es responsable de la ejecución de las actividades de docencia, investigación y proyección social que ofrece la Corporación a fin de alcanzar los objeti­vos misionales.  El Vicerrector Académico, es designado o elegido por el Consejo Directivo, para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido por periodos iguales.  **PARÁGRAFO ÚNICO**.Además de lo estipulado en el Artículo 25, numeral 16, literales a, b, c, el Vice-rector podrá ser removido del cargo, cuando sea sancionado por un delito doloso. |
| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
|
| **ARTICULO 40. CONDICIONES PARA SER VICERRECTOR.**  a)Ser ciudadano colombiano  b) Poseer título otorgado por una Institución de Educación superior debidamente reconocida por las autoridades educativas.  c) Acreditar experiencia en actividades de Educación.  d) No estar incurso en las inhabilidades consagradas en la ley o en este Estatuto, ni incurrir en ellas.  **PASA AL ARTICULO 37 DE LA PROPUESTA DE REFORMA** | **ARTICULO 37. REQUISITOS PARA SER VICE-RECTOR ACADÉMICO**  **Se establecen como requisitos, los exigidos para ser rector.** |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 41. NOMBRAMIENTO Y REMOCION DEL VICERRECTOR.**  Vicerrectoría Académica, es un cargo de libre nombramiento y remoción. El Vicerrector Académico es nombrado por el Rector.  SE ADICIONA CON MODIFICACION EN EL ARTICULO 36 DE LA PROPUESTA | SE INTEGRO AL ARTICULO 36 |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 42. FUNCIONES DEL VICERRECTOR.**  Son las siguientes:  a) Reemplazará al Rector en sus ausencias temporales.  b) Velar por la integración, actualización y coordinación de todos los planes de estudio y programas académicos existen­tes en la Corporación.  c) Proponer al Consejo Directivo, por intermedio del Rector, proyectos de reforma a la estructura académica de la Insti­tución.  d) Mantener un alto nivel académico de la Corporación.  e) Estudiar y proponer al Consejo Directivo, por intermedio del Rector, convenios de integración académica.  f) Coordinar y supervisar a los directores de Unidad Académica.  g) Resolver problemas de carácter académico que se presenten en la Institución y que no hayan alcanzado solución en las dependencias de origen que sean apelados a esta Vicerrectoria.  h) Velar porque se conserven y se cumplan los objetivos de la política curricular de cada unidad.  i) Solicitar al Rector, en casos urgentes, la convocatoria del Consejo Directivo.  j) Las demás que dispongan los Estatutos y Reglamentos  PASA CON MODIFICACION AL ARTÍCULO 38 DE LA PROPUESTA | **ARTICULO 38. FUNCIONES DEL VICE-RECTOR ACADEMICO**  A) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Estatutos, los reglamentos de la Corporación y las providencias emanadas de Asamblea General y Consejo Directivo.  B) planear, orientar, asesorar y promover el desarrollo de procesos académicos, en coordinación con las diferentes direcciones de unidades académicas y de apoyo.  C) Orientar y ejecutar con los directores de unidad los procesos de Evaluación y auto-evaluación permanente de los programas académicos de la Institución, evaluación del currículo, del desempeño docente, del rendimiento académico de los estudiantes y con base en los resultados presentar al Consejo Académico propuestas de mejoramiento.  D) Supervisar y apoyar a los Directores de Unidad en la elaboración de propuestas de planes de estudio, de conformidad con los lineamientos establecidos.  E) Presentar al Consejo Directivo, por intermedio del Rector, proyectos de reforma a la estructura académica de la Insti­tución, propuestas de convenio, ajustes o reformas a reglamentos relacionados con el objeto misional.  F) Planear, coordinar, controlar y evaluar los programas de desarrollo y formación docente con el fin de mejorar las competencias en las áreas pedagógica, disciplinar y profesional.  G) Ofrecer cursos de inducción y re-inducción a docentes y estudiantes con el fin de que se apropien del proyecto educativo, del modelo pedagógico de la Institución y de las políticas académicas Institucionales.  H) Resolver situaciones de carácter académico que se presenten en la Institución y que no hayan alcanzado solución en las dependencias de origen y que sean apelados a Vicerrectoria.  I) Presentar al rector informes sobre el desarrollo de las actividades de la vicerrectoría y de los procesos a su cargo. Igualmente, cuando lo solicite el Consejo Directivo.  J) Las demás que establezcan la Ley, los Estatutos y las disposiciones internas. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **C A P I T U L O IV**  **LOS DIRECTORES DE UNIDADES ACADEMICAS DOCENTES**  **ARTICULO 43. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES DE UNIDAD**.  El Director de Unidad Académica Docente nombrado por el Rector es el responsable de la administración de las actividades académicas aplicadas al progra­ma de estudio y capacitación de los estudiantes adscritos a una Unidad Académica Docente específica. El director de unidad equivale al decano de las Instituciones universitarias.  PASA CON MODIFICACION AL ARTÍCULO 39 DE LA PROPUESTA | **C A P I T U L O III**  **DIRECCIONES DE UNIDAD ACADEMICA**  Unidad Académica Básica a la cual se encuentran adscritos los programas académicos. Cada programa académico contará con un órgano asesor colegiado denominado Comité Curricular.  **ARTICULO 39. LOS DIRECTORES DE UNIDADES ACADEMICAS DOCENTES**  El Director de unidad equivale al decano de las Instituciones universitarias. Es el responsable de gerenciar las actividades académicas aplicadas al progra­ma académico que regenta.  Los directores de programa son nombrados por el rector y podrán ser removidos del cargo por las mismas razones expuestas en Artículo 25, numeral 16, literales a, b, c o cuando sean sancionados por un delito doloso.  **PARÁGRAFO ÚNICO:** La vinculación o desvinculación laboral de los directores de programa por parte del rector, debe ser ratificada por el Consejo Directivo. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 44. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE UNIDAD ACADEMICA DOCENTE.**  Para ser Director de Unidad Académica Docente, se requieren los mismos requisitos para ser Vicerrector.  PASA CON MODIFICACION AL ARTÍCULO 40 DE LA PROPUESTA | **ARTICULO 40. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE UNIDAD.**  Además de los exigidos para ser vice-rector, el título profesional de pregrado debe corresponder al área del conocimiento o afines, en la que se desempeñara como Director de Unidad Académica. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 45. FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE UNIDADES ACADEMICAS DOCENTES.**  Son las siguientes:  a) Interpretar las políticas, planes, reglamentos, proyectos y demás normas instituidas por los cuerpos legislativos inter­nos y externos, que en materia académica debe cumplir la Corporación, supervisar el cumplimiento y defender su im­plantación.  b) Dirigir la marcha académica de la respectiva Unidad, eva­luando los programas, las orientaciones de las cátedras, la competencia de los profesores, etc.    c) Coordinar el régimen académico de la Unidad a su cargo con el de otras entidades con quienes tenga la Corporación trans­ferencia colectiva.  d) Llevar el control de matrículas en su respectiva Unidad de acuerdo a las disposiciones generales.  e) Proponer el presupuesto de la respectiva Unidad Docente Administrativa.  f) Rendir un informe trimestral al Vicerrector y por medio de éste al rector acerca de la marcha de la respec­tiva Unidad.  g) Las demás que dispongan los Estatutos y Reglamentos.  PASA CON MODIFICACION AL ARTÍCULO 41 DE LA PROPUESTA | **ARTICULO 41. FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE UNIDADES ACADEMICAS**  Además, de las señaladas en el manual de funciones, contrato de trabajo y demás reglamentos, el Director de Unidad, tendrá las siguientes atribuciones:  A) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Estatutos, los reglamentos de la Corporación y las providencias emanadas de Asamblea General y Consejo Directivo.  B) Ejecutar las políticas, planes, reglamentos, proyectos y demás normas instituidas por los cuerpos legislativos inter­nos y externos, que en materia académica debe cumplir la Corporación  C) Dirigir la marcha académica de la respectiva Unidad, eva­luando los programas, las orientaciones de las cátedras, el desempeño docente, entre otras.  D) Representar a la dirección del Programa en el Consejo Académico.    E) dirigir, evaluar y proponer ajustes al PEP en el marco de la filosofía institucional y las políticas de calidad.  F) Adelantar campañas y promoción de los Programas Y Llevar el control de matrículas en su respectiva Unidad de acuerdo a las disposiciones generales.  G) Proponer el presupuesto de la respectiva Unidad académica.  H) Rendir informe mensual al Vicerrector y por medio de éste al rector, acerca de la marcha de la respec­tiva Unidad.  I) Las demás que establezcan la Ley, los Estatutos y las disposiciones internas |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
|  | **CAPITULO IV**  **INVESTIGACIONES**  Organismo encargado de coordinar, supervisar y asesorar las actividades de investigación que se dan como interrelación de las funciones sustantivas que desarrolla la Corporación.  **ARTICULO 42. RESPONSABILIDAD DEL CARGO**:  Diseñar estrategias que promuevan la formación en investigación.  Las funciones específicas del cargo corresponden a las establecidas en el manual de funciones, reglamentos y contrato de trabajo. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
|  | **ARTICULO 43. NOMBRAMIENTO Y REMOCION.**  El Director de Investigación, será nombrado por el Rector, pudiendo ser removido de su cargo por las mismas razones expuestas en el Artículo 25, numeral 16, literales a, b, c, o cuando sea sancionado por un delito doloso.    **PARÁGRAFO ÚNICO**: La vinculación o desvinculación laboral del director de investigaciones por parte del rector, debe ser ratificada por el Consejo Directivo. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
|  | **ARTICULO 44. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO.**  A)Ser ciudadano colombiano  B) Acreditar título de postgrado otorgado por una Institución de Educación superior debidamente reconocida por las autoridades educativas.  C) Acreditar experiencia en actividades de Investigación.  D) No estar incurso en las inhabilidades consagradas en la ley, reglamentos, o en este Estatuto, ni incurrir en ellas. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
|  | **CAPITULO V**  **EXTENSION Y RELACION CON EL SECTOR EXTERNO**  Organismo encargado de desarrollar, coordinar y fomentar actividades de extensión y proyección social desde cada programa académico, de tal forma que impacten en la sociedad.  **ARTICULO 45. RESPONSABILIDAD DEL CARGO**  Desarrollar procesos permanentes de interacción e integración con agentes sociales y comunitarios de índole privado o público en aras de contribuir en la solución de problemas y en la transformación de la sociedad.  Las funciones específicas del cargo corresponden a las establecidas en el manual de funciones, reglamentos y contrato de trabajo o disposiciones internas |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
|  | **ARTICULO 46. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO.**  A)Ser ciudadano colombiano  B) Acreditar título de profesional otorgado por una Institución de Educación superior debidamente reconocida por las autoridades educativas.  C) No estar incurso en las inhabilidades consagradas en la ley, o en este Estatuto, ni incurrir en ellas |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
|  | **ARTICULO 47. NOMBRAMIENTO Y REMOCION.**  El Director de extensión, será nombrado por el Rector, pudiendo ser removido de su cargo por las mismas razones expuestas en el Artículo 25, numeral 16, literales a, b, c, o cuando sea sancionado por un delito doloso.  **PARÁGRAFO ÚNICO:** La vinculación o desvinculación laboral del director de extensión por parte del rector, debe ser ratificada por el Consejo Directivo. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
|  | **CAPITULO VI**  **GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**  **VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**  Autoridad encargada de gestionar y administrar eficientemente los recursos de la Corporación de Estudios Tecnológicos.  **ARTICULO 48. EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO y FINANCIERO.** Es responsable del manejo y dirección de los procesos administrativos y financieros, adoptando junto con el Rector y el contador público medidas adecuadas para el óptimo desarrollo institucional, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.  El vicerrector administrativo será elegido o designado por Consejo Directivo, para un periodo de dos (2) años podrá ser reelegido por periodos iguales.  **PARÁGRAFO ÚNICO.** Además de lo estipulado en el Artículo 25, numeral 16, literales a, b, c, el Vice-rector Administrativo podrá ser removido del cargo, cuando sea sancionado por un delito doloso. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
|  | **ARTICULO 49. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE VICERRECTOR ADMINISTRATIVO. Además de los que** se establecen para ser rector tener experiencia mínima de 2 (dos) años en cargos afines de carácter financiero o administrativo. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
|  | **ARTICULO 50. FUNCIONES.**  A)Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Estatutos, los reglamentos de la Corporación y las providencias emanadas de Asamblea General y Consejo Directivo  B) Asesorar y asistir al Consejo Directivo y al rector en asuntos administrativos y financieros de la Institución.  C) Planificar, supervisar, coordinar y controlar los procesos del área administrativa y financiera.  D)Coordinar la evaluación y autoevaluación de los procesos administrativos  E) Controlar para que se realicen en forma correcta y oportuna las funciones de contabilidad y presupuesto.  F) Coordinar la elaboración y presentación del proyecto de presupuesto de ingresos, egresos e inversiones.  G) Determinar y velar por la colocación oportuna de excedentes de liquidez, previa aprobación del Señor Rector  H) propender por estrategias y alternativas para la consecución de los recursos financieros.  I) Presentar al rector informes sobre el desarrollo de las actividades de la vicerrectoría y de los procesos a su cargo. Igualmente, cuando lo solicite el Consejo Directivo.  J) Las demás que establezcan la Ley, los Estatutos y las disposiciones internas. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
|  | **ARTICULO 51. CONTADOR.** Tiene la responsabilidad del tratamiento técnico de la información contable de la Institución observando los principios morales de la profesión.  El Contador de la Institución será elegido o designado por Consejo Directivo, para un periodo de dos (2) años. Y podrá ser reelegido por periodos iguales.  **PARÁGRAFO ÚNICO.** Además de lo estipulado en el numeral 17 del Artículo 25, el contador podrá ser removido del cargo, cuando sea sancionado por un delito doloso. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
|  | **ARTICULO 52. REQUISITOS PARA**  **EJERCER EL CARGO.** Además de los que se exigen para ser vicerrector administrativo y financiero, se requiere tener título profesional en contaduría pública y tarjeta profesional vigente expedida por el órgano competente. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
|  | **ARTICULO 53. OBLIGACIONES DEL CONTADOR.**  A)Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Estatutos, los reglamentos de la Corporación y las providencias emanadas de Asamblea General y Consejo Directivo  B) Liderar el equipo de colaboradores del área contable y facilitar la ejecución de las funciones, así como controlar y asegurar el cumplimiento de los procedimientos contables.  C) Con sujeción a las normas contables y de auditoria preparar o elaborar los estados financieros que reflejan la situación de la Corporación, someterlos a la inspección de los órganos de control interno y presentarlos a la Rectoría y al Consejo Directivo cuando éstos lo soliciten.  D) Elaborar, asesorado por el Rec­tor y/o el vicerrector administrativo y financiero, el presupuesto anual de ingresos, egresos e inversiones de la Corporación. Igualmente, adiciones y traslados pre­supuesta­les, que posteriormente serán llevados al Consejo Directivo.  E) llevar el control de la ejecución presupuestal  F) Realizar auditorías a los procesos del área financiera y contable.  G)Elaborar las declaraciones de impuestos y los informes requeridos por los órganos de control externos e internos  H) Presentar al Consejo Directivo informe trimestral, (o cuando éste lo requiera) de la situación económica y financiera de la Institución.  I) Las demás que establezcan la Ley, los Estatutos y las disposiciones internas. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **TITULO IV**  **OTRAS AUTORIDADES ACADEMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCION**  **CAPITULO I**  **ARTICULO 46. RESPONSABILIDAD Y CARACTER DEL CONSEJO ACADEMICO.**  El Consejo Académico tiene carácter de Comité asesor y debe velar por las comunicaciones entre las diferentes Unidades Académicas Docentes  **PASA A TITULO SEGUNDO, CAPITULO III, DE LA PROPUESTA CON MODIFICACIONES** | **EN LA PROPUESTA DE REFORMA CORRESPONDE AL TITULO SEGUNDO, CAPITULO III.** |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 47. CALIDAD E INTEGRACION DEL CONSEJO ACADEMICO.**  Es la autoridad académica de la entidad y órgano asesor del rector, integrado por:  A) El Rector quien lo presidirá.  B) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.  C)Los Directores de la Unidad Académica docente  D) Un representante de los profesores, elegido por mayoría de votos, para un período de un (1) año.  E) Un representante de los estudiantes, elegido por la Asamblea General de estudiantes por mayoría de votos, para un período de un (1) año.  PARAGRAFO 1: La elección del representante de los profesores y de los estudiantes, se hará de acuerdo a las mismas normas existentes para la elección de representantes de los cuerpos académicos, ante el Consejo Directivo.  PASO **CON MODIFICACIONES** AL **ARTICULOS 27, DE LA PROPUESTA** | **EN LA PROPUESTA DE REFORMA CORRESPONDE AL CAPITULO III, ARTICULO 27.** |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 48. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO ACADEMICO.**  El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada mes y ex­traordinariamente cuando el Rector o el Vicerrector Académico lo requieran  PASA **CON MODIFICACIONES** **AL ARTICULO 28 DE LA PROPUESTA** | **EN LA PROPUESTA DE REFORMA CORRESPONDE AL ARTICULO 28** |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 49. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO.** Son las siguientes:  A)Resolver en última instancia los  Problemas estudiantiles de carácter académico que se presenten en la Corporación.  B) Rendir concepto y solicitar estímulos y/o sanciones ante el Rector, sobre el per­sonal docente y dicente de acuerdo a sus respectivos reglamentos.  C) Recomendar ante el Consejo Directivo, por intermedio de la Rectoría, nombre del personal docente a efectos de otorga­miento de incentivos.  D) Preparar y revisar constantemente el Reglamento Académico de la Corporación, el que deberá ser sometido a aprobación del Consejo Directivo.  E) Someter a aprobación del Consejo Directivo, por intermedio del Rector, el Reglamento estudiantil y el de cada una de las Unida­des Académicas.  F) Recomendar al Consejo Directivo, por intermedio del Rec­tor, la creación, modificación, supresión de programas académicos y/o unidades académicas.  G) Las demás que los Estatutos y Reglamentos lo asignen.  PASA CON MODIFICACIONES AL CAPITULO III, ARTICULOS 29 DE LA PROPUESTA DE REFORMA | **CONSEJO ACADEMICO**  **EN LA PROPUESTA DE REFORMA CORRESPONDE AL ARTICULO 29.** |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **C A P I T U L O II**  **LA SECRETARIA GENERAL**  **ARTICULO 50. RESPONSABILIDADES.**  Atiende las relaciones del Rector con la Asamblea General, con el Consejo Directivo y demás funcionarios de la Corporación.  **PARÁGRAFO. NOMBRAMIENTO.**  El Secretario General será nombrado por el Rector, pudiendo ser reelegido, pero podrá ser removido de su cargo, en cualquier momento por los mismos motivos expuestos para la remoción del Rector.  **PASA CON MODIFICACIONES AL TITULO CUARTO, CAPITULO I ARTICULO 54 DE LA PROPUESTA DE REFORMA** | **TITULO CUARTO**  **OTRAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCION**  **CAPITULO I**  **SECRETARIA GENERAL**  Dependencia asesora en temas de orden jurídico académicos y administrativos con autoridad para dar fe de los actos públicos realizados.  **ARTICULO 54**: **RESPONSABILIDADES.**  Corresponde a la Secretaria General atender los aspectos notariales, jurídicos y protocolarios de la Corporación de Estudios, así como orientar y dirigir las actividades relacionadas con las ceremonias de grado, custodia de la información y memoria institucional.  El Secretario General, será nombrado por el Consejo Directivo, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por periodos iguales.  **PARÁGRAFO ÚNICO.** Además de lo estipulado en el numeral 17 del Artículo 25, el Secretario General, podrá ser removido del cargo, cuando sea sancionado por un delito doloso. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 51. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO**  A)Ser ciudadano colombiano  B)Poseer título otorgado por una Institución de Educación superior debidamente reconocida por las autoridades educativas  C) Acreditar experiencia en actividades de Educación.  D) No estar incurso en las inhabilidades consagradas en la ley o en este Estatuto, ni incurrir en ellas.  **PASA CON MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 55 DE LA PROPUESTA.** | **ARTICULO 55. REQUISITOS PARA SER SECRETARIO(A) GENERAL.**  A)Ser ciudadano colombiano  B) Tener título de abogado otorgado por una Institución de Educación superior debidamente reconocida por las autoridades educativas.  C) Acreditar experiencia en su profesión no menor a tres (3) años.  D) Acreditar experiencia docente o  Administrativa no menor a dos (2) años.  E) Ser persona de reconocida  honorabilidad y corrección.  F) No haber sido condenado en ningún  Tiempo a pena de prisión, ni tener antecedentes disciplinarios.  G) No estar incurso en las inhabilidades consagradas en la ley, reglamentos o en este Estatuto, ni incurrir en ellas. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 52. FUNCIONES DEL CARGO.**  El Secretario General gozará de las siguientes atribuciones:  A) Hacer las veces de Secretario General de la Asamblea Gene­ral, el Consejo Directivo y la Rectoría, autenticando y re­frendando con su firma los Acuerdos y Resoluciones emanadas de ellos, así como los títulos y grados que otorgue la Cor­poración.  B) Elaborar y revisar los proyectos de Acuerdos, Resoluciones y demás documentos que deben someterse a la aprobación de la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Rector.  C) Llevar, custodiar y registrar las Actas, Acuerdos y Resolu­ciones de la Asamblea General, Consejo Directivo y la Recto­ría, en libros adecuados y en orden cronológico expedir y autenticar las copias respectivas.  D) Asesorar y asistir al Rector en el manejo de las relaciones con los organismos nacionales y extranjeros vinculados a la Corporación en coordinación con la oficina de Planeación.  E) Dirigir los recursos humanos del área de servicios de la Institución.  F) Mantener actualizados los archivos administrativos y demás documentación.  G) Representar a las directivas de la Corporación en los actos que le sean delegados.  Las demás que le asignen los Reglamentos y los Estatutos  **PASA CON MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 56 DE LA PROPUESTA.** | **ARTICULO 56. FUNCIONES DEL CARGO.**  A) Actuar como Secretario de la Asamblea General o del Consejo Directivo cuando se requiera.  B) Elaborar o revisar los proyectos de Acuerdos, Resoluciones y demás documentos que deben someterse a la aprobación de la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico o el Rector.  C) Refrendar con su firma los acuerdos y demás actos expedidos por la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Consejo Académico. Igualmente, los actos administrativos expedidos por el rector y los títulos que otorgue la Corporación.  D) Notificar, publicar o divulgar en los términos legales y reglamentarios los actos administrativos expedidos por la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico o el Rector y expedir y autenticar las copias respectivas.  E) Velar por la actualización, conservación y custodia de los archivos generales (actas, acuerdos resoluciones y otros documentos) correspondientes a la Asamblea General, Consejo Directivo o rectoría.  F) Custodiar los símbolos, sellos y patrimonio histórico de la Corporación de Estudios.  G) Asesorar y asistir al Rector en el manejo de las relaciones con los organismos públicos o privados nacionales e internacionales.  H) Representar a las directivas de la Corporación en los actos que le sean delegados.  I) Las demás que establezcan la Ley, los Estatutos y las disposiciones internas |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
|  | **CAPITULO II**  **COMITÉ CENTRAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**  **Órgano colegiado que** Integra los Comités de Planeación y Autoevaluación con el fin simplificar y racionalizar la labor, fortalecer los mecanismos, métodos, procesos y procedimientos de administración, gestión y control al interior de la Corporación.  ARTICULO 57. CONFORMACIÓN. El comité de Desarrollo Institucional estará conformado por: El Rector (o su delegado), quien lo preside, los directores de Proceso y un miembro del Consejo Directivo.  **PARÁGRAFO ÚNICO**: Para el desarrollo de funciones de autoevaluación, el Comité contará con un representante de los estudiantes y un representante de los docentes. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
|  | **ARTÍCULO 58 .FUNCIONES**: Las funciones a desarrollar por el Comité Central de Desarrollo Institucional serán definidas por el Consejo Directivo. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **C A P I T U L O III**  **DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD**  **ARTICULO 53. RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD**.  Al Contador de la Corpora­ción le corresponde la dirección y coordinación la preparación de los Estados Financieros de la Corporación, así como también actuar como analista, consultor y asesor en general de las actividades financieras. | **PASA AL TITULO III, CAPITULO VI, ARTICULOS 51, 52,53 DE LA PROPUESTA DE REFORMA** |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 54. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO.**  Para ejercer el cargo de Contador de la Corporación se requiere además de los mismos que para ser Vicerrector, poseer título profesional en Contaduría. | **PASA AL TITULO TERCERO, CAPITULO VI, ARTICULO 52 DE LA PROPUESTA** |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 55. ELECCION Y REMOCION DEL CONTADOR.**  El Contador será elegido por el Rector para un perío­do de dos años, pero podrá ser removido de su cargo antes de la terminación de su período, por los mismos motivos expuestos para remover el Rector.  PARAGRAFO. La contratación del Contador podrá darse a través de outsourcing y/o asesoría externa | **PASA AL TITULO TERCERO, CAPITULO VI, ARTICULOS 51DE LA PROPUESTA** |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 56. OBLIGACIONES DEL CONTADOR.**  Son las siguientes:  A) Conservar las normas de la ética profesional.  B)Actuar con sujeción a las normas de Contabilidad y de auditoria generalmente aceptadas.  C)Cumplir las normas legales vigentes, así como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión.  D)Vigilar que el registro e información contable se fundamente en los principios de Contabilidad generalmente aceptados.  E) Fijar a corto, mediano y largo plazo, y en asocio de los funcionarios respectivos, los planes y programas financieros de la Corporación.  F) Elaborar, asesorado de la oficina de planeación y del Rec­tor, al presupuesto anual de la Corporación y someterlo por intermedio de éste último a consideración del Consejo Di­rectivo, lo mismo que las adiciones y traslados pre­supuesta­les.  G) Mantener actualizado el Kardex de propiedad planta y equipo de la Corporación.  H) Preparar los estados financieros que reflejan la situación de la Corporación, según el periodo contable y llevar el control de la ejecución presupuestal, presentando al Consejo Directivo informe contentivo del mismo cada tres meses.  I) Efectuar la liquidación y pago de salarios, prestaciones y demás obligaciones de éste orden.  J) Llevar a cabo los traslados y adiciones presupuestales que sean autorizados por el Consejo Directivo.  Las demás que le asignen los Estatutos y Reglamentos.  PARAGRAFO. El Director de la Unidad Docente que tenga afinidad funcional con la Contaduría será permanentemente asesor del contador | **PASA ALARTICULO 52 DE LA PROPUESTA DE REFORMA** |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **C A P I T U L O IV**  **SERVICIOS ACADEMICOS DE EXTENSION E INVESTIGACION**  **ARTICULO 57. RESPONSABILIDAD DE LOS CARGOS.**  **EXTENSION:** Dependencia encargada de desarrollar, coordinar y fomentar las actividades de servicio a la comunidad.  **INVESTIGACION:** Dependencia encargada de coordinar, supervisar y asesorar las actividades de investigación que deben desarrollarse como parte de la función académica de la Corporación y los estudiantes de la misma.  **PARAGRAFO**: **NOMBRAMIENTO Y REMOCION.**  Para el nombramiento y remoción de los Directores de Proyección Social e Investigación, se aplicarán las mismas normas que para nombrar el Vicerrector Académico  **EN LA PROPUESTA DE REFORMA**  **SE REUBICA CON MODIFICACIONES**  **TITULO TERCERO , CAPITULOS IV Y V, ARTICULOS 42,43 44, 45, 46, 47 DE LA PROPUESTA** | **EN LA PROPUESTA DE REFORMA**  **SE REUBICA CON MODIFICACIONES**  **TITULO TERCERO , CAPITULOS IV Y V, ARTICULOS 42,43 44, 45, 46, 47 DE LA PROPUESTA** |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 58. FUNCIONES DE ESTAS UNIDADES.**  Son las siguientes:  A) Proponer al Consejo Directivo, por intermedio del Rector la Política sobre investigación y actividades de Proyección Social.  B) Promover las actividades de Proyección Social e investigación, tanto a nivel Institucional como a nivel Municipal Departamental, Nacional e Internacional.  C) Rendir informes periódicos al Rector, de los programas desarrollados a través de cada uno nivel Institucional como a nivel Municipal Departamental, Nacional e Internacional.  D) Rendir informes periódicos al Rector, de los programas desarrollados a través de cada uno de los departamentos bajo su dirección. Dirección.  E) Las demás que dispongan los Estatutos y reglamentos para cada unidad o área. | **EN LA PROPUESTA DE REFORMA**  **SE REUBICA CON MODIFICACIONES**  **TITULO TERCERO , CAPITULOS IV Y V, ARTICULOS 42,43 44, 45, 46, 47 DE LA PROPUESTA** |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **CAPITULO V**  **COMITÉ DE PLANEACION**  **ARTICULO 59. RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE PLANEACION.**  Es un órgano asesor del Consejo Directivo, encargado de realizar la Planeación Académica, Financiera y Administrativa de la Corporación. | **SE SUPRIME** |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 60. CONFORMACION DEL COMITÉ DE PLANEACION.**  El Comité de Planeación estará integrado por el Rector, Vicerrector Académico, Directores de Unidad.  El Comité de Planeación tendrá un presidente que será el Rector, el cual en su ausencia designará de entre los miembros quién lo reemplazará en las reuniones.  **FUE INTEGRADO EN EL COMITÉ CENTRAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, ARTICULO XXX DE LA PROPUESTA** | **SE SUPRIME** |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **CAPITULO VI**  **DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y DE GESTION**  **ARTICULO 61. RESPONSABILIDAD DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.** Tendrá como objetivo el de describir todas las medidas adoptadas por la Gerencia de la Institución, para prevenir, dirigir y controlar las operaciones de la entidad bajo su responsabilidad, estableciendo normas, metas y objetivos, analizar los rendimientos y los resultados, tomar acciones correctivas, buscando con ello eficiencia y operatividad en todas las operaciones de la institución | **SE SUPRIME** |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 62. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO.**  A)Ser ciudadano Colombiano  B) Poseer título otorgado por una Institución de Educación Superior debidamente reconocida por las autoridades educativas.  C) Honorabilidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes.  D)No estar incurso en las inhabilidades consagradas en la ley o en este Estatuto, ni incurrir en ellas | **SE SUPRIME** |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 63. FUNCIONES DEL CARGO.**  A)Diseñar e implementar los mecanismos de control interno, con el objeto de medir y evaluar la gestión en general de cada una de las dependencias de la Corporación.  B)Diseñar el plan de sensibilización y de capacitación para la generación de una cultura de autocontrol que permita el cumplimiento de la misión institucional con criterios de eficiencia, eficacia, economía y productividad.  C)Hacer las recomendaciones necesarias para adecuar los procesos de planeación organizacional que permitan la eficiencia y eficacia en la gestión de la entidad.  D)Coordinar la elaboración, evaluación y ajuste de los manuales de procedimientos con las demás áreas de la institución.  E) Verificar el cumplimiento de los procedimientos, requisitos administrativo  administrativos, financieros y técnicos de acuerdo con las normas legales bienes y de control establecidos para el movimiento de fondos, valores, bienes de la entidad y el cumplimiento de funciones de la entidad.  F)Planear, dirigir y organizar la evaluación permanente de los procesos administrativos, financieros y técnicos con el fin de identificar los aspectos que se deben ajustar, en coordinación con las áreas responsables.  G)Coordinar el diseño e implementación en cada una de las áreas de la institución, de los parámetros y/o indicadores que permitan evaluar la calidad de los programas del área y la regulación de los factores de riesgo.  H) Verificar que se realicen evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción y del plan de gestión de la Corporación y proponer las medidas preventivas y/o correctivas necesarias.  I) Coordinar la evaluación y seguimiento a la ejecución de operaciones, convenios y contratos de la entidad para que cumplan su objeto y vigilar que los fondos se inviertan según su destinación e informar las irregularidades en el manejo de los mismos.  J) Orientar el diseño e implementación del programa de auditoria de sistemas de la entidad, estableciendo normas, metas y objetivos y el análisis de los resultados para recomendar acciones preventivas y/o correctivas.  K) Coordinar, implantar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales.  L) Recomendar a la dependencia competente la adopción de mecanismos para optimizar la atención a los estudiantes referente a la recepción, trámite y resolución de las quejas y reclamaciones que se presenten y rendir al Rector un informe semestral sobre el particular.  M) Preparar y presentar los informes relacionados con el desarrollo de las actividades propias del cargo, con la oportunidad y periodicidad requeridas por la Rectoría, Revisoría Fiscal y Consejo Directivo.  N) Las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo que permitan la buena marcha del programa de control interno de la Institución. | **SE SUPRIME** |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **C A P I T U L O VII**  **- REVISORIA FISCAL-**  **ARTICULO 64. DEL REVISOR FISCAL**  Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que El Estado ejerce sobre la Corporación, si la ley obliga, esta contará con Revisor Fiscal que podrá ser persona natural o jurídica, elegida por la mayoría absoluta de la Asamblea General, conforme a lo establecido en el Artículo 21 literal C de los presentes Estatutos, por un periodo de dos (2) años, quien podrá ser reelegido y removido antes del vencimiento del término por justa causa.  **PASA CON MODIFICACIONES Y ADICIONES AL ARTICULO 59 DE LA PROPUESTA DE REFORMA** | **TITULO QUINTO**  **ORGANISMOS DE CONTROL Y FISCALIZACION**  **CAPITULO I**  **REVISORIA FISCAL**  Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que El Estado ejerce sobre la Corporación, sí la ley obliga, ésta contará con Revisor Fiscal que podrá ser persona natural o jurídica.  **ARTICUL0 59. REVISOR FISCAL**.  Conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, el revisor fiscal es elegido por la Asamblea General mediante convocatoria pública para un periodo de dos (2) años, y podrá ser reelegido o removido antes del vencimiento del término por justa causa.  **PARÁGRAFO ÚNICO**: El Revisor Fiscal, sea persona natural o jurídica, es responsable de la vinculación del personal requerido para el cumplimiento de sus funciones Constitucionales, Legales y Estatutarias; y por ende, será el único responsable de los salarios y todas las prestaciones sociales comunes y especiales de su planta de personal; por tal motivo, deberá presentar al momento de ser elegido y para formalizar la contratación, caución dineraria, bancaria o mediante póliza de seguros para garantizar estos emolumentos durante el tiempo que dure su función en la Corporación, y un (1) año más. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 65. REQUISITOS, INHABILIDADES Y CAUSALES DE REMOCION.**  El Revisor Fiscal, debe ser persona natural o jurídica, elegido por la Asamblea, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, por un período de dos (2) años.  Para ser Revisor Fiscal se requiere  ser contador público, tener matrícula profesional vigente y por lo menos un (1) año de experiencia específica o especialización en la materia.  No podrá ser Revisor Fiscal de la Corporación, quien haya sido sancionado con pena privativa de libertad o haya sido sancionado por la Entidad que ejerza el control y vigilancia de los contadores y por las entidades que ejercen el control.  **PARAGRAFO.** Quien haya ocupado cargos de dirección o manejo en la Corporación, podrá ser revisor fiscal en el periodo inmediatamente siguiente a la culminación de su vinculación inicial.  **PASA CON MODIFICACIONES AL ARTICULO 60 DE LA PROPUESTA** | **ARTICULO 60.** **REQUISITOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL**  A) Título profesional de Contador Público, con matricula profesional vigente  B)Experiencia profesional acreditada, mínimo de cinco (5) años  C) Acreditar especialización en revisoría fiscal  D) tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores.  E) Sin antecedentes disciplinarios y/o penales relacionados con el ejercicio de su profesión. Si se trata de persona jurídica, no haber tenido suspensión de su personería jurídica, o cierre de su establecimiento mercantil a través del cual ejerce profesionalmente.  **INHABILIDAD:** El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil con los miembros de la Asamblea General, Consejo Directivo, rectoría o con algún funcionario administrativo o académico de la Corporación.  **INCOMPATIBILIDAD**. Se está impedido para a proveer el cargo de Revisor Fiscal, si al momento de la convocatoria o elección, presenta vínculos contractuales de orden económico, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restar independencia u objetividad a sus conceptos o, actuaciones.  **PARÁGRAFO** **UNO**: No podrá ser Revisor Fiscal de la Corporación, quien haya sido sancionado con pena privativa de libertad o haya sido sancionado por la Entidad que ejerza el control y vigilancia de los contadores.  **PARÁGRAFO DOS**: Quien haya ocupado cargos de dirección o manejo en la Corporación, no podrá ser Revisor Fiscal durante los dos periodos inmediatamente siguientes a la culminación de su vinculación inicial. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 66. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.**  Son atribuciones propias del Revisor fiscal, las siguientes:  A) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren se ajusten a las prescripciones legales, reglamentarias, estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo.  B) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, Consejo Directivo o al Rector, según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y el desarrollo de sus actividades.  C) Colaborar con las entidades que ejerzan la inspección y vigilancia en la Corporación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.  D) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación y las Actas de la Asamblea General, del Consejo Directivo y que se conserven debidamente tanto la correspondencia de la Corporación como los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones para tales fines, procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga a cualquier otro título.  E) Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre el patrimonio de la Corporación.  F)Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, cuando lo estime conveniente, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones y dejar mociones o constancias.  G) Firmar, verificando con exactitud todos los balances y cuentas que rinda interna o externamente la Corporación.  H) Presentar a la Asamblea General, un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás Estados Financieros.  I) Verificar y evaluar el sistema de Control Interno de la Corporación, haciendo las recomendaciones que estime necesarias.  J) Convocar a Asamblea General, en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias del Consejo Directivo, cuando lo crea necesario.  K) Cumplir las demás funciones que le señale las leyes, los Estatutos y la Asamblea General, que sean compatibles con su cargo.  **PASA IGUAL EN EL ARTICULO 61 DE LA PROPUESTA** | **ARTICULO 61. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.**  Son atribuciones propias del Revisor fiscal, las siguientes:  A) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren se ajusten a las prescripciones legales, reglamentarias, estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo.  B) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, Consejo Directivo o al Rector, según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y el desarrollo de sus actividades.  C) Colaborar con las entidades que ejercen la inspección y vigilancia en la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.  D) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación y las Actas de la Asamblea General, del Consejo Directivo y que se conserven debidamente tanto la correspondencia de la Corporación como los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones para tales fines, procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga a cualquier otro título.  E) Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre el patrimonio de la Corporación.  F)Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, cuando lo estime conveniente, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones y dejar mociones o constancias.  G) Firmar, verificando con exactitud todos los balances y cuentas que rinda interna o externamente la Corporación.  H) Presentar a la Asamblea General, un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás Estados Financieros.  I) Verificar y evaluar el sistema de Control Interno de la Corporación, haciendo las recomendaciones que estime necesarias.  J) Convocar a Asamblea General, en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias del Consejo Directivo, cuando lo crea necesario.  K) Realizar arqueos de caja  L) Cumplir las demás funciones que le señale las leyes, los Estatutos y la Asamblea General, que sean compatibles con su cargo. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 67. DE LA RESPONSABILIDAD**.  El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Corporación o a terceros por negligencia en el cumplimiento de sus funciones e incurra en las sanciones previstas por el código penal de falsedad en documentos privados o cuando a sabiendas dictamine a favor, balances con inexactitud.  **PASA IGUAL EN EL ARTICULO 62 DE LA PROPUESTA** | **ARTICULO 62. DE LA RESPONSABILIDAD.**  El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Corporación o a terceros por:  A) Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus funciones.    B) Incurrir en las sanciones previstas en el código penal de falsedad en documentos privados o, cuando a sabiendas dictamine a favor, estados financieros con inexactitud. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **C A P I T U L O VIII**  **LAS UNIDADES ACADEMICAS DOCENTES**  **ARTICULO 68. CREACION DE LAS UNIDADES ACADEMICAS.**  Su creación corresponde al Consejo Directivo, previo el correspondiente estudio de factibilidad y promoción, elaborado por el Comité de Planeación y Servicios Académicos e Investigación y conforme a las exigencias legales que rijan al respecto. | **SE SUPRIME** |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 69. FUNCIONES DE LAS UNIDADES ACADEMICAS DOCENTES.**  Las Unidades Académicas Docentes de la Corporación desarrollarán en particular:  A)Programas académicos acordes con los objetivos propuestos por la Corporación  B) Programas de Investigación en todos los niveles.  C) Programas de Prestación de Servicios a la comunidad.  D) Todo lo contemplado y propuesto en estos Estatutos para el cumplimiento de los objetivos académicos acordes con la función específica de cada Unidad. | **SE SUPRIME** |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **T I T U L O V**  **- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA INSTITUCION**  **C A P I T U L O I**  **- DISOLUCION Y LIQUIDACION-**  **ARTICULO 70. MOTIVOS Y MEDIO PARA LA LIQUIDACION Y DISOLUCION.**  Esta Corporación se disolverá en los siguientes casos:  A) Cuando le sea cancelada su Personería Jurídica.  B) Por imposibilidad de cumplir los objetivos para el cual fue creada.  **PARÁGRAFO 1**: El quórum mínimo para deliberar sobre la disolución y liquidación de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle será de 75% del total de los asambleístas que tengan derecho a voz y voto en la Asamblea General, y la disolución deberá ser aprobada por el 75% de los asistentes en debates realizados mínimo en dos reuniones de la Asamblea General, celebradas en un intervalo no mayor a 1 mes.  **PARAGRAFO 2:** Aprobada la disolución, La Asamblea General procederá a nombrar el liquidador y/o liquidadores, fijar el término del proceso de liquidación y los honorarios respectivos. Los procesos de disolución y liquidación se acogerán a las disposiciones legales.  **PARAGRAFO 3:** La Asamblea General, será el órgano de gobierno encargado de determinar la institución y/o instituciones de educación superior a la cual se le asignará el remanente de los bienes de la institución  PASA CON ADICIONES Y MODIFICACIONES AL ARTICULO 63 DE LA PROPUESTA | **T I T U L O SIETE**  **DISOLUCION, LIQUIDACION Y REFORMA ESTATUTARIA DE LA INSTITUCION**  **C A P I T U L O I**  **DISOLUCION Y LIQUIDACION**  **ARTICULO 63. MOTIVOS PARA LA LIQUIDACION Y DISOLUCION.**  Esta Corporación se disolverá en los siguientes casos:  A) Cancelación de la Personería Jurídica.  B) Imposibilidad de cumplir los objetivos para lo cual fue creada.  C) Cuando lo decida la Asamblea General como máximo órgano de la Institución, por mayoría absoluta.  D) Por disminución de más del 70% de su patrimonio.  E) Por orden de autoridad competente.  **PARÁGRAFO UNO**: El quórum mínimo para deliberar sobre la disolución y liquidación de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, será del 90% del total de Miembros Asambleístas (activos y fundadores), decisión ajustada a los causales y procedimientos establecidos en los presentes estatutos.  La disolución y liquidación deberá ser **APROBADA** por el 90% de los asistentes(fundadores y activos) hábiles para votar en debates realizados mínimo en dos reuniones de la Asamblea, celebradas en un intervalo no mayor a 15 días calendario  **PARÁGRAFO DOS:** Aprobada la disolución, La Asamblea General procederá a nombrar el liquidador y/o liquidadores, fijar el término del proceso de liquidación y los honorarios respectivos. Los procesos de disolución y liquidación se acogerán a las disposiciones legales.  **PARÁGRAFO TRES:** En caso de disolución y liquidación de esta Corporación, el remanente que quedare de los bienes de la misma, hechas las deducciones de orden legal para estos casos, pasará a favorecer a otra Institución de Educación Superior sin ánimode lucro que llegare a existir en la ciudad o región al momento de esa disolución.  **PARÁGRAFO CUATRO**: El órgano encargado de designar la Institución de Educación Superior a la cual se le trasladaran los bienes remanentes después de la disolución y liquidación será la ASAMBLEA GENERAL. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **C A P I T U L O II**  **- REFORMA DE LOS ESTATUTOS**  **ARTICULO 71. QUORUM Y MODO DE REFORMAR ESTOS ESTATUTOS.**  A) Los presentes Estatutos, solo pueden reformarse por decisión de los asistentes (con voz y voto) a la Asamblea General de miembros activos y fundadores y en un debate, conforme Artículo 20, literal a.  B) El quórum para la aprobación de reformas estatutarias obedecerá al literal c del artículo 20 de los presentes estatutos  **PARAGRAFO 1.** Para todos los efectos del caso, donde quiera que aparezca el nombre de "Centro de Educación Superior del Norte del Valle", se entenderá el de “Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle”.  **PARAGRAFO 2.** La Reforma tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación y será comunicada a cada uno de los miembros de la Asamblea General.  PASA CON MODIFICACIONES Y ADICIONES AL TITULO SIETE, CAPITULO DOS, ARTICULOS 64,65,66,67 Y 68 DE LA PROPUESTA DE REFORMA. | **C A P I T U L O II**  **REFORMA DE LOS ESTATUTOS**  **ARTICULO 64. QUORUM Y MODO DE REFORMAR ESTOS ESTATUTOS.**  La reforma de estatutos debe aprobarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas asistentes con voz y voto (fundadores y activos) y en debate. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
|  | **ARTICULO 65. VIGENCIA y DIVULGACION.** Las reformas Estatuarias tendrán vigencia a partir de la fecha de ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional y posteriormente serán divulgadas entre todos los miembros de la comunidad institucional. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
|  | **ARTICULO 66. REFORMAS OBLIGATORIAS.** La disolución anticipada, la fusión, la transformación, la pro­longación de la duración, la variación fundamental en sus objeti­vos o los cambios sustanciales que proponga la ley nacional, se entenderán como reformas obligatorias de estos Estatutos. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **T I T U L O VI**  **DECISIONES GENERALES**  **C A P I T U L O I**  **OTRAS REFORMAS DE ESTOS ESTATUTOS**  **ARTICULO 72. REFORMAS OBLIGATORIAS.** La disolución anticipada, la transformación, la pro­longación de la duración, la variación fundamental en sus objeti­vos y demás cambios sustanciales que proponga la ley nacional, se entenderán como reformas obligatorias de estos Estatutos.  **PARAGRAFO.** La transformación de la Corporación solo podrá hacerse dentro del sistema de Instituciones de Educación. (Parágrafo único, Artículo 8). | SE TRASLADA AL ARTICULO 66, DE LA PROPUESTA DE REFORMA. |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 73. DISPOSICIONES GENERALES.**  En los demás casos no previstos en éstos Estatutos, se entenderán sujetos a las disposiciones legales vigentes en el territorio nacional. | SE TRASLADA AL ARTICULO 68 DE LA PROPUESTA DE REFORMA |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 74.** Toda Reforma de Estatutos deberá notificarse para su ratificación, al Ministerio de Educación Nacional. | SE TRASLADA AL ARTICULO 65 DE LA PROPUESTA DE REFORMA |

| **ARTICULADO ACTUAL** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| --- | --- |
|
|  |
| **ARTICULO 75.** Estos estatutos fueron reformados y ratificados por la Asamblea General el 27 de Marzo de 2008. | SE OMITE |

Estos estatutos fueron reformados y aprobados por la Asamblea General el xxxx del mes de xxxx del año xxxx